



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE GRADO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra (2017-2019)

AUTORA: DIANA LIZETH VALLEJO VALDEZ

Director trabajo de investigación: HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

IBARRA-2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante DIANA LIZETH VALLEJO VALDEZ, para optar por el Título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA (2017-2019)”, doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 11 de agosto del 2021



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	DE	1718582438	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Y	Vallejo Valdez Diana Lizeth	
DIRECCIÓN:	Conjunto Residencial La Victoria Casa # 26		
EMAIL:	dlvallejov@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0983552608

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA (2017-2019)"
AUTOR (ES):	Diana Lizeth Vallejo Valdez
FECHA: DD/MM/AAAA	07/10/2021
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 7 días del mes de octubre de 2021

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: Diana Lizeth Vallejo Valdez

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios, por haberme brindado la oportunidad de acercarme a mi sueño de ser una profesional del Derecho, que, pese a las dificultades, y pruebas que no han sido fáciles, él ha puesto a prueba mi carácter y mi vocación, y esto me ha hecho amar mas mi sueño, mi profesión. Agradezco a mi familia, que de una forma u otra siempre estuvieron para mí, alentándome y colaborando en mi vida universitaria.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo al ser mas importante que tengo en mi vida, mi hijo. Mi niño eres mi inspiración, mi apoyo, siempre animándome a seguir, me enseñaste a ver la vida con fe, amor y perseverancia. Este esfuerzo es tuyo porque muchas veces te quite tu tiempo para ocuparme de mis responsabilidades como estudiante. Dedicado también a mi esposo que siempre creyó en mí y en quién obtuve apoyo incondicional, amor y fuerza.

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes	1
Problema de la investigación	3
Justificación de la investigación	3
Objetivos	4
Pregunta de investigación	5
CAPITULO I: Marco Teórico	6
1.1. Fundamentación teórica	6
1.1.1. Pena privativa de la libertad	6
1.1.2. Principales derechos de las personas privadas de la libertad, como grupo de atención prioritaria	9
1.1.3. El derecho al trabajo	11
1.1.4. El derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad.....	12
1.1.5. El derecho a la rehabilitación	14
1.1.6. Reinserción como resultado de la rehabilitación, y el derecho al trabajo.....	16
1.1.7. Análisis en derecho comparado respecto al derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad entre el sistema penitenciario ecuatoriano y el sistema penitenciario Escandinavo.....	18
1.1.8. Fallos internacionales.....	25
1.2. Fundamentación Empírica	26
1.3. Aspectos Normativos	30
CAPITULO II: Metodología de la investigación	35
2.1. Tipo de investigación.....	35
2.2. Métodos de investigación	35
2.3. Instrumentos o Herramientas	36
2.4. Descripción de Datos.....	37
CAPÍTULO III: Análisis de Resultados.....	57
3.1 Principales resultados obtenidos de la investigación	57
3.2. Logro de los objetivos planteados	63
3.3. Respuesta a la pregunta de investigación.....	65
3.4. Limitaciones y alcance de la investigación	66
CAPÍTULO IV: Conclusiones y Recomendaciones	67
4.1. Conclusiones.....	67

4.2. Recomendaciones	68
Referencias Bibliográficas	70
Bibliografía	70

“DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA (2017-2019)”

RESUMEN

La problemática sobre la cual se realiza la presente investigación refiere la preocupante situación debido al hacinamiento y falta de atención, por la que atraviesa el sistema penitenciario en Ecuador, y la garantía efectiva del derecho al trabajo reconocido en la Constitución de la República del Ecuador para las personas privadas de la libertad, como recurso indispensable para una verdadera rehabilitación y reinserción social, encontrando una serie de limitantes y carencias que alarman y necesitan atención urgente en amparo de los derechos y garantías de este grupo de atención prioritaria. Para este fin investigativo se empleó dentro de la metodología la modalidad cualitativa, tipo bibliográfico, los métodos inductivo, deductivo, y como técnica e instrumento, la entrevista. Con respecto al procesamiento de datos corresponde indicar que éste se realizó a través del método de triangulación y se logró determinar con atención especial al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, que se cumple con el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, sin embargo esto, no es precisamente en las condiciones y con las retribuciones que distarían, de la realización y ejercicio de actividades laborales remuneradas al exterior de la privación de la libertad, los recursos son bastante limitados y difícilmente puede aspirarse a mayor ocupación, formación y capacitación laboral, ante un sistema penitenciario crítico.

PALABRAS CLAVE: trabajo, sistema penitenciario, rehabilitación, reinserción, privación de libertad

"RIGHT TO WORK OF PERSONS DEPRIVED OF FREEDOM IN THE IBARRA SOCIAL REHABILITATION CENTER (2017-2019)"

ABSTRACT

The problem on which this investigation is carried out refers to the worrying situation that the penitentiary system is going through in Ecuador, and the effective guarantee of the right to work recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador for persons deprived of liberty, such as An indispensable resource for a true rehabilitation and social reintegration, finding a series of limitations and deficiencies that alarm and need urgent attention to protect the rights and guarantees of this priority care group. For this research purpose, the qualitative modality, bibliographic type, inductive and deductive methods, and as a technique and instrument, the interview were used within the methodology. With regard to data processing, it is appropriate to indicate that this was carried out through the triangulation method and it was possible to determine with special attention to the Ibarra Social Rehabilitation Center, that the right to work of persons deprived of liberty is fulfilled, without However, this is not precisely in the conditions and with the remuneration that would differ, from the performance and exercise of paid work activities outside of the deprivation of liberty, the resources are quite limited and it is difficult to aspire to greater occupation, training and qualification labor, in the face of a critical prison system.

KEY WORDS: work, prison system, rehabilitation, reintegration, deprivation of liberty

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

El Ecuador se determina como un Estado garantista, teniendo como eje fundamental los derechos y los principios que los tutelan, precisamente dentro de estos derechos se encuentra el derecho al trabajo. Esta investigación se enfoca en la garantía de este derecho con respecto de las personas privadas de libertad.

El tema de la situación carcelaria, en virtud de los constantes disturbios, y declaratorias de emergencia y estado de excepción que se han tenido que dictar para su atención, en nuestro país, hace pensar que los mecanismos generados y utilizados por el Estado no cumplen con los objetivos para los que fueron creados y se alejan por mucho al respeto de garantías y derechos que se encuentran determinados en la normativa ecuatoriana.

Dentro de los derechos que se garantizan para las personas privadas de libertad se encuentra el derecho al trabajo, como una herramienta para el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad, y actividades que puedan ser realizadas para el sustento de sus necesidades económicas tanto para las personas privadas de la libertad como para sus familias.

En la línea de la finalidad de la pena privativa de libertad, es también un derecho sustancial para las personas privadas de la libertad, el derecho a la rehabilitación y reinserción social, pues más allá de imponerle una sanción por la infracción a la norma, corresponde al Estado el reformar, formar, capacitar y preparar al sentenciado para que al cumplir su sentencia, se pueda reintegrar a la sociedad, pueda desempeñar una actividad

económica que le provea de recursos económicos a sí mismo y a su familia, así como ser de utilidad para el desarrollo de la sociedad en general.

Conforme se aprecia de la realidad actual, dentro de los centros de rehabilitación social pueden existir actividades que ayudan a mitigar la desocupación en las cárceles, por lo que se debería analizar si son efectivas y conducentes a la ocupación laboral efectivamente. Para que de esta manera puedan generar ingresos económicos para la persona privada de libertad, y les permitan proveer del sustento a sus familias, como actividades laborales encaminadas a la capacitación o formación pues resguarda los intereses del trabajador, así como garantiza los derechos laborales correspondientes.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al trabajo y define a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y para ello derechos especiales y especializados afines a sus necesidades y el fin de la pena, así mismo la normativa penal y penitenciaria donde se establecen más ejes y particularidades para la atención de las personas privadas de la libertad, en cuanto a políticas públicas el Plan Nacional de Desarrollo, diagnóstica que, para conseguir una vida digna para todos, un sistema judicial y un modelo de gestión penitenciaria eficaz debe asegurar la recuperación y reintegración de las personas privadas de libertad, y adoptar un enfoque de derecho que promueva el proceso de educación y formación, así como condiciones dignas de convivencia en los centros de privación de libertad.

Bajo las consideraciones expuestas, corresponde analizar a profundidad los derechos de las personas privadas de la libertad y en especial el derecho al trabajo en concordancia con los derechos a la rehabilitación y reinserción social, como finalidad de la pena y el régimen penitenciario.

Problema de la investigación

¿Se garantiza el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad, en relación a la rehabilitación y reinserción social en el Centro de Rehabilitación de Ibarra?

Justificación de la investigación

El Estado tiene como potestad emitir normativa y reglas para que se garanticen los derechos y promueva el desarrollo social. Refiriendo directamente el derecho al trabajo y específicamente los derechos especiales a las personas privadas de la libertad, como grupo de atención prioritaria, se refiere el artículo 51 numeral 5 de la Constitución de la República: “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.”

En virtud de la protección y amparo que le reconoce el Estado y la Constitución de la República a los derechos especiales y generales de las personas privadas de la libertad, como grupo de atención prioritaria es pertinente profundizar en el estudio de la aplicación y garantía efectiva del derecho al trabajo. La eficacia de las medidas y políticas especiales a sus necesidades, con énfasis en el derecho al trabajo y el diagnóstico de su incidencia en esta población.

Es la presente investigación, en efecto, necesaria, toda vez que la situación carcelaria en el Ecuador, como se aprecia de eventos y necesidades de conocimiento público, se requiere diagnosticar y fundamentar situaciones problemáticas puntuales a ser atendidas y resueltas en relación al mandato constitucional y los derechos de las personas privadas de la libertad, con motivación en normativa y doctrina, en virtud de los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología aquí planteada.

La problemática aquí definida como objeto de investigación es actual, pues los sucesos e indicadores en los que se apoya el presente estudio, son recientes y constantes, y en apego a la realidad de la población a estudiar eso es, el Centro de Rehabilitación de Ibarra, está latente la necesidad en torno al derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, por lo tanto, es además un estudio de gran relevancia por involucrar la efectiva aplicación de la normativa vigente, prevaleciendo la Constitución de la República y los preceptos en ella reconocidos.

El siguiente trabajo va encaminado a la recolección de información con respecto a las condiciones que tienen las personas privadas de libertad en relación al derecho al trabajo, tomando en cuenta que estas personas pertenecen a un grupo de atención prioritaria. Lo que se busca puntualmente es contribuir en el desarrollo del tema del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad mediante un análisis crítico.

Objetivos

Objetivo General

Realizar un análisis jurídico crítico sobre el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, a fin de determinar su incidencia en la rehabilitación y reinserción social, a través del diagnóstico de su aplicación en el Centro de Rehabilitación de Ibarra.

Objetivos Específicos

1. Fundamentar en teoría, doctrina y normativa vigente los elementos de la problemática de investigación: derechos de las personas privadas de la libertad, derecho al trabajo, rehabilitación y reinserción social.

2. Analizar los resultados obtenidos de la aplicación de la técnica de la entrevista a fin de diagnosticar el estado actual de la problemática y, fundamentar el análisis y recomendaciones.
3. Desarrollar los indicadores principales del análisis jurídico crítico sobre el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, y realizar recomendaciones estratégicas afines.

Pregunta de investigación

¿En qué medida es eficaz el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad, en relación a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación de Ibarra?

CAPITULO I: Marco Teórico

1.1. Fundamentación teórica

1.1.1. Pena privativa de la libertad

La persona comete una infracción, y para ello la normativa a fin de cubrir las necesidades en torno a los derechos y garantías reconocidos, establece sanciones proporcionales que recaigan sobre el infractor responsable de la falta, impidiendo la reincidencia y el cometimiento de delitos, pues entre estas penas y a fin a la gravedad e impacto de los hechos encausados en determinada infracción, existe la pena privativa de libertad, respecto a su generalidad Sozzo (2017), indica:

La pena privativa de la libertad resulta la forma de pena hegemónica en el derecho en los libros en todos los contextos nacionales. En algunos países tiene un carácter uniforme en la regulación legal, es decir, no se contemplan diversas formas de secuestro de los ciudadanos que deberían tener diferentes lugares de ejecución y condiciones. Esto sucede en México, Colombia, Ecuador y Perú. (p. 19)

Y teniéndose como una solución, la privación de la libertad, y de forma superficial contrarrestar la infracción y el infringir la Ley, Gamboa (2017), menciona:

El encarcelamiento es considerado una forma de solucionar la situación delictiva en la sociedad, y se ha convertido en un medio para erradicar los delitos, otorgando al país o a la autoridad competente un carácter punitivo. Sin tener en cuenta la necesidad de eliminar los factores que conducen a la conducta delictiva, los

centros de privación se consideran refugios para miles de personas, que en muchos casos pertenecen a grupos vulnerables y delincuentes de alta peligrosidad. (p. 33)

La privación de la libertad, se ve como la pena más drástica vigente en la mayoría de naciones en el mundo, y es conforme al tiempo que se determine para el cumplimiento de la pena en reclusión, sumado a las condiciones de infraestructura, habitación, alimentación, control y aislamiento se pueden convertir en la desolación y lamento permanente de quien ha infringido la ley, situación que ahonda lo crítico de la sanción que amerita proporcionalmente a los actos cometidos, así lo amplía Zaffaroni (2012):

La pena más grave es la privación de libertad (prisión), que se aplica incluso anticipadamente, como prisión preventiva, es decir para evitar que el acusado se escape sin ser condenado, debe ser condenado para que no eluda su sentencia. (...) Y (...) es una institución en deterioro porque está inmersa en condiciones de vida particularmente violentas, completamente diferentes a las condiciones de vida de una sociedad libre, y lo más importante, hace que la persona privada de libertad regrese a su vida de etapa obsoleta, pues por las razones básicas que el orden interno regula su vida durante su niñez o adolescencia, no es raro que condicione patologías regresivas. (p. 14)

La razón de que la pena exista en torno al cometimiento de faltas graves y de retirar al infractor de la convivencia con el resto de la sociedad, data de tiempos remotos, y es que la infracción no es algo nuevo, conforme se ha ido organizando la sociedad, cuyas normas de conducta han progresado así mismo, el derecho penal y la pena, haciendo una retrospectiva y analizando su evolución, Horvitz (2018), menciona:

El encarcelamiento como sanción penal es un fenómeno histórico relativamente nuevo, pero el encarcelamiento según la orden de las autoridades tiene una historia de miles de años. Desde el final de la Edad Media hasta la era moderna, es fundamentalmente un mecanismo de seguridad personal, arresto o prisión preventiva de sospechosos o delincuentes, esperando meses o años para esperar el juicio o ejecución de la pena de muerte, exilio u otros castigos corporales.

No fue hasta finales del siglo XVI y principios del XVII, con el castigo de la horca y la deportación a colonias de ultramar, que las cárceles empezaron a cobrar sentido, en aquel tiempo no estaba contemplado como pena, ya que su funcionalidad satisfacía el sistema económico capitalista, es decir la mano de obra barata, disciplinaba al delincuente a través del trabajo forzado.

Si la pena privativa de la libertad ha de convertirse en una verdadera tortura, o mover a la reflexión y rehabilitación al infractor ha sido el factor que ha definido la evolución y cambio de la percepción de la pena a través de la historia, pero en su naturaleza, y en dirección a su más sencillo origen y razón de ser, como consecuencia recíproca, Zavala (1986), manifiesta:

El razonamiento del cual tiene que partirse necesariamente para lograr conocer la naturaleza de la pena. El delito –lesión del derecho– es una carencia de éste, siendo la pena –negación de la negación del derecho– el fin que permite la reintegración del derecho. La pena, es consecuencia del delito. (p. 144)

(...) esta inseguridad y desconfianza sociales son el principal efecto del delito y, por tanto, es necesario que la pena siga al delito porque de esa manera se restablece la seguridad en la sociedad, en la persona, en el sistema jurídico. (p. 144)

Si se tiene lo último como aseveración de la pena, en realidad a ello apunta a recuperar o mantener la confianza en el sistema de justicia, en la normativa vigente, restituirla en relación al mismo infractor, la pena privativa de la libertad, así, sin lugar a dudas, es la pena más grave en el común de los países, y en su naturaleza responde a un castigo, tal cual responde a sancionar una conducta, e imponer para aquel que faltó a la ley una situación adversa de encierro.

En la normativa ecuatoriana, de forma específica en el Código Orgánico Integral Penal, se menciona respecto a la pena, en el artículo 51, que es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, de forma legítima, como consecuencia de sus acciones u omisión punibles, tipificadas y de forma expresa que se hallen reconocidas en el ordenamiento vigente, luego de haberse determinado una sentencia condenatoria ejecutoriada, como fin de un proceso judicial adecuado e imparcial; en el artículo 52, de manera puntual se define como finalidad de la pena la prevención de la comisión de delitos, desarrollo de los derechos y capacidades del condenado y la reparación a la víctima, puntualiza que la pena no tiene el fin de aislar ni neutralizar.

En cuanto a la pena privativa de libertad, en el artículo 59 se menciona que podrá durar hasta cuarenta años, misma que empieza a computarse desde la privación misma de la libertad ambulatoria, sea en procedimiento en flagrancia; o, mediante orden de detención con fines investigativos y por veinticuatro horas, que será analizado por el juzgador al momento de la condena, considerando el tiempo que ya se ha cumplido, bajo las medidas cautelares de prisión preventiva o arresto domiciliario, lo que efectivamente se le computa todo este tiempo, a favor del sentenciado.

1.1.2. Principales derechos de las personas privadas de la libertad, como grupo de atención prioritaria

Si bien la persona infractora, privada de la libertad, ha transgredido la norma y por ello han de restringirse o limitarse sus derechos y garantías, le siguen asistiendo los mismos derechos y otros especiales a su condición de vulnerabilidad que le son reconocidos y garantizados en atención a sus necesidades y condiciones especiales, pues bien en el caso del Ecuador, la vigente Constitución de la República, CRE 2008, reconoce a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria y le asigna como derechos especiales, en su artículo 51 los siguientes:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitución de la República del Ecuador [Const.], 2008)

El Código Orgánico Integral Penal, recogiendo este mandato constitucional, así como el amparo efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad, en su artículo 12, establece la protección esencial que les ampara, tales como: integridad; libertad de expresión; libertad de conciencia y religión; trabajo, educación, cultura y recreación; privacidad personal y familiar; protección de datos personales; asociación; sufragio; quejas y peticiones; información; salud; alimentación; relaciones con la familia y con la sociedad; comunicación y visita respectivamente; libertad inmediata en los casos que corresponda; proporcionalidad al determinar las sanciones disciplinarias.

1.1.3. El derecho al trabajo

El derecho al trabajo reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos y la propia Constitución de la República, es el amparo a la actividad que pueden realizar todas las personas, en distintos ámbitos a cambio de una retribución económica, y es la fuente de manutención, desarrollo y progreso del ser humano, su país y el mundo, constituye el porvenir de la sociedad, y la actividad legítima para obtener ingresos económicos, cabe tener como introducción lo expuesto por Ackerman (2010):

El contrato de trabajo tiene como principal objetivo en las actividades de producción y la creatividad del hombre en sí, se entenderá que entre las partes surge una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se determina por la ley laboral. (p. 41)

Si bien el trabajo encuentra equitativa retribución económica al esfuerzo y actividad desempeñada por la persona, en si responde a la ocupación y actividad productiva y de desarrollo, ese accionar que orienta a la persona a invertir energía y tiempo en lograr un producto y sobresalir, mueve a las masas a generar desarrollo

productivo, económico e integral, es ese impulso primero voluntario y luego económico el que mueve al mundo.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce al trabajo y sus modalidades como legítimas, ampara su desempeño y desarrollo, le otorga como obligación una retribución económica, e incluso una relación de obligación mutua y de dependencia, sea de forma individual o colectiva a través del derecho de asociación, se ampara las modalidades artesanales, de emprendimiento e industriales por igual.

1.1.4. El derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad

El valor y relevancia del trabajo es incuestionable, representa el progreso y la estabilidad, pero se debe destacar, lo que realmente representa para aquellos cuyos derechos se ven limitados, restringidos y se encuentran privados de la libertad, el trabajo, es también un derecho para aquellos, y surge la gran duda de cómo se lleva a efecto la actividad laboral y que retribución reciben estas personas. Se cuestiona entonces, si el trabajo en privación de la libertad es una realidad o un mito, cabe mencionar a Gordón (2017), quien menciona:

El derecho al trabajo surge como la respuesta jurídica y normativa, tutelada por el estado; sin embargo, también se hace presente producto de la percepción colectiva que reconoce la violación a la libertad del trabajo de quien es contratado, consecuencia de su necesidad económica y su condición de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas privadas de su libertad; la aceptación que supone la pérdida de libertad, tiende también a la sumisión a los poderes de jerarquía dentro del sistema penitenciario, haciendo casi imposible la generación de una auténtica rehabilitación social.

De lo referido, no es posible afirmar la igualdad de condiciones respecto del trabajo fuera de una situación de privación de libertad, como dentro de ella, ya que no posee los mismos indicadores, características, y mucho menos representa el mismo porvenir, no siempre es posible, no se da en las mejores condiciones, o simplemente no llega a ser retribuido proporcionalmente, es entonces solo un pasatiempo, un castigo, parte de la pena a cumplir, pero como se ve para quien se halla recluido, se puede apreciar en lo resuelto por la Corte Constitucional de Colombia, así:

El trabajo dentro del régimen penitenciario no tiene por finalidad satisfacer el mínimo vital de las necesidades del privado de libertad, ya que se considera es eminentemente terapéutico tal como un medio para redimir la pena (...) el trabajo dentro del régimen penitenciario no se deriva de un contrato laboral ya que deviene de una relación de derecho público el cual surge como consecuencia de la pena. (Corte Constitucional, T-429, 2010).

Un fin legítimo y atento a la verdadera rehabilitación, se ve justificado plenamente en la ocupación laboral de la persona privada de la libertad, y en un sistema penitenciario en crisis se ve como un sueño opacado e inalcanzable, Gordon (2017) cita ciertos datos, e indica que:

Según el Boletín Estadístico que corresponde al mes de enero de 2017 la población del régimen penitenciario, en Ecuador es de 34.778, de las cuales 10.121 personas pertenecientes a esta población se encuentran participando de capacitaciones en servicios auxiliares, talleres de producción y terapia ocupacional y exclusivamente, tal como consta en el último Informe de Gestión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se han firmado 41 contratos laborales de los cuales aún se encuentran en negociaciones entre las autoridades competentes

aspectos principales como son: el acceso a la apertura de cuentas bancarias o la facturación ligada a aspectos tributarios.

Lejos se ve la palabra y la promesa expresa en la normativa e instrumentos que reconocen derechos y garantías de las personas privadas de la libertad y el derecho al trabajo, de la efectiva aplicación, reconocimiento y retribución, de la igualdad en la ocupación y organización laboral, lejos está aún un sistema penitenciario sólido y articulado que en realidad garantice el bienestar de los privados de libertad y su rehabilitación efectiva.

1.1.5. El derecho a la rehabilitación

Como uno de los fines más elementales de la pena, la rehabilitación puede verse como el principal indicador de la eficiencia de la aplicación de una sanción, de su proporcionalidad, idoneidad, eficacia y adecuado cumplimiento, y, de la evaluación se puede concluir una verdadera rehabilitación, o lamentablemente de no lograrlo, lo opuesto, es decir la formación criminal, la perpetuidad y perfeccionamiento del afán de delinquir y la reincidencia, como resultado de un sistema fallido, definiendo ese fin Gamboa (2017), dice:

El tratamiento rehabilitador, se considera la nueva alternativa de posibilidades para las personas privadas de la libertad de acceder a varios beneficios que les ayudaran para obtener su libertad o en todo caso permanecer en un ambiente provechoso durante el tiempo de su condena, para que de esta manera puedan rehabilitarse y encajar de mejor manera en la sociedad con un papel primordial de ayuda a la comunidad. (p. 72)

Conforme se cita, la verdadera rehabilitación se aprecia como el ideal, el anhelo de la justicia punitiva y restaurativa, pues de la pena privativa de la libertad como castigo deviene el arrepentimiento, la formación y preparación para volver a la vida y convivencia cotidianos en libertad, desvaneciendo el riesgo de reincidencia, y a la vez proveyendo a la sociedad de un miembro útil y valioso para el desarrollo y progreso, este fin ciertamente presenta dificultades y riesgos, pues los recursos son limitados y no todos los casos son iguales de tratar y formar. Paladines (2011), dice:

La prevención especial positiva tiene como finalidad una recomposición ética del reo. Se mira al condenado como a una persona enferma; por ello la pena se aplicaría como la medicina que asegure su viable curación. Surge la idea de “correccionalizar” a la persona infractora por medio del método de tratamiento, es decir busca transformar la personalidad de la persona que transgredió con su conducta la norma. La pena tiene como núcleo la rehabilitación, emergiendo de esta forma las teorías “re” (reeducación, resocialización, reinserción) para asegurar la composición del daño a través del manejo de la personalidad del delincuente. (p. 10)

Varona (2013) exalta el fin ideal de la rehabilitación y menciona:

Se trata de evitar que el delincuente regrese a cometer delitos futuros, pero no inhabilitándolo, sino de una manera más “positiva”, a través de la reforma de su conducta, rehabilitación o reeducación. Es decir, reintegrándolo verdaderamente a la sociedad en circunstancias de no volver a delinquir. (p. 19)

Todo lo que implica rehabilitar una persona, sin duda, requiere de recursos y esfuerzos, precisamente allí interviene la obligación del Estado de atender y proteger los

derechos reconocidos para las personas privadas de la libertad, catalogados por la Constitución de la República como grupo de atención prioritaria, y al ser un derecho ha de ser aplicado y garantizado de forma directa e inmediata, solo así se verán los recursos invertidos en el sistema penitenciario como devengados y aprovechados, y como una inversión para que al ser reintegrados a la sociedad los individuos devuelvan de cierta manera tal inversión, al ser partícipes y actores del progreso y desarrollo integral del país.

1.1.6. Reinserción como resultado de la rehabilitación, y el derecho al trabajo.

Las actividades de trabajo en los centros penitenciarios, junto con el estudio y la enseñanza, son parte del tratamiento penitenciario, el cual tiene como fin preparar a la persona para el regreso a la vida en libertad y lograr el fin resocializador de la pena; este fin se alcanza solo a partir de una verdadera rehabilitación, pues la reinserción es consecuente, el trabajo se ve como herramienta y como fin. Coyle (2002) manifiesta:

Hallar un modo de ganarse la vida es la parte más importante de la capacidad de un recluso de reintegrarse a la sociedad cuando salga de Prisión. Para muchos reclusos, el tiempo que pasen en prisión bien puede ser la primera oportunidad que se le ofrece de desarrollar sus aptitudes vocacionales y trabajar regularmente. El primordial objetivo de exigir a los reclusos que trabajen es prepararlos eventualmente para una vida laboral normal cuando sean libres y no que la dirección penitenciaria gane dinero ni tramite fábricas para beneficios de otras entidades el gobierno.

De no lograrse la rehabilitación social del privado de libertad, difícilmente se puede lograr la reinserción de mismo, y tener en efecto una vida de progreso y desarrollo, ya que, si no recibió formación, capacitación u ocupación laboral, difícilmente va a ser lo

que busque y consiga al salir de prisión, y por ende no generará recursos para sí mismo y su entorno, convirtiéndose en un individuo sin beneficio y perjuicio bajo el riesgo de la reincidencia, a lo que Gamboa (2017), acota:

Varios individuos por no decir en su mayoría, atraviesan dificultades para encontrar trabajo y vivienda o volver a un entorno de familia, además de otros elementos como la adicción a sustancias psicotrópicas; mismos que al no tener un sistema rehabilitador una gran parte podrían ser detenidos de nuevo y volver a prisión por el cometimiento de nuevas infracciones y que muchas de las veces se tornan en peor medida de aquellos ya cometidos.

Evaluada que sea la rehabilitación y reinserción consecuente del sistema penitenciario ecuatoriano, no siendo posible en efecto rehabilitar al privado de libertad y cumplida que haya sido su pena y puesto en libertad, no siempre se puede garantizar una reinserción adecuada a la sociedad, ya que es muy probable que no sea fuente de ingresos ni progreso y por el contrario vuelva a delinquir, o a causa de la discriminación no le sea posible ocuparse, y reinsertarse efectivamente, tal es así que agrega Mosquera (2017):

La reinserción de la persona privada de libertad, no rinde sus frutos deseados porque no existe un auténtico proceso de rehabilitación social en concordancia con la efectividad jurídica y fáctica, y además por no fortalecer políticas públicas que trasmitan a la sociedad, el rol importante que puede ocupar en la misma una persona reinsertada. Por el contrario, la persona que fue privada de su libertad, al cumplir su condena, sale de la cárcel y es discriminada en varios aspectos de su vida.

El trabajo, es sin duda la herramienta decisiva dentro de una verdadera rehabilitación del privado de libertad, para una efectiva reinserción a la sociedad, al mostrar, representar y ofrecer un beneficio a un individuo, cuya participación se convierta de relevancia para su entorno, esto a través de la profesionalización, formación, capacitación y ocupación laboral durante la privación de la libertad, si bien de forma terapéutica y de ocupar la mente y el cuerpo durante su reclusión, pero también como la mejoría y preparación para que la persona se emplee al salir del centro de privación de la libertad.

1.1.7. Análisis en derecho comparado respecto al derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad entre el sistema penitenciario ecuatoriano y el sistema penitenciario Escandinavo

El sistema penitenciario de los países escandinavos (Dinamarca, Noruega, Islandia, Finlandia y Suecia), sin duda ha sido objeto de atención y estudio, y es que marca sin duda la diferencia de otros de la región y el mundo en sí, y para tenerlos en cuenta cabe analizar y contextualizar el estilo de vida y el ámbito socioeconómico de estos países, en relación al Ecuador, para definir un punto de referencia y comparación. Para ello se toma como referencia lo analizado por el Fondo Monetario Internacional (2019), en la Base de datos de Perspectivas de la economía mundial:

Dinamarca destaca por tener una ingeniería avanzada, alto nivel de forestación y de baja densidad de población carcelaria; nombrado en 2010 como el país menos corrupto del mundo, con alto crecimiento económico y, según estudios, el país donde los habitantes son más felices y uno de los mejores del mundo para vivir.

Finlandia tiene una de las economías más florecientes de Europa, estableciéndose en los significativos sectores de servicios, así como de industria. En este país existe un curso del bienestar, así como una habilidad soberanamente democrática y con niveles sumamente inferiores de corrupción.

Islandia tiene una economía pequeña y de gran volatilidad. Posee una sociedad próspera y tecnológicamente a la vanguardia, cuya cultura se basa en la herencia nórdica y cultural del país que incluye su cocina tradicional, su maestría en arte y literatura.

Noruega se sostiene como un Estado de Bienestar, con altas tasas de desarrollo, diferenciándose de otras economías por mantener una elevada participación del sector público en la economía, controlando sus áreas estratégicas. Sus valores de equilibrio social han mantenido la discrepancia salarial mucho menor comparado con las economías de occidente teniendo uno de los índices de criminalidad más inferiores a nivel mundial.

La economía de Suecia es una de las mayores del mundo. Ayudado por su modo pacífico y neutro, el país consiguió altos niveles de progreso con un sistema de seguridad social universal. Suecia tiene un actual sistema de distribución de utilidad, múltiples empresas a nivel global, un destacado sistema de telecomunicaciones interno y externo, además de una mano de obra bien preparada. Se ubica entre los países con mejor Índice de Desarrollo Humano.

El Ecuador por su parte, es el décimo país más poblado de América, el más densamente poblado de América del Sur y el quinto más densamente poblado en toda América. El Ecuador es catalogado como "alto", de acuerdo a IDH ubicándose en el puesto 81 a nivel mundial y decimosegundo a nivel de América, como se aprecia de los países referidos, las diferencia socio económicas con el Ecuador son enormes, y por ello

se apreciará distinción de igual manera en sus sistemas y procesos, el nivel de desarrollo de los países escandinavos es alto y poseen una cultura de bien común y baja criminalidad y corrupción.

Refiriendo puntualmente el ámbito de sistema y políticas penitenciarias de los países ya analizados, el artículo de la Revista Digital Semana (2016), indica:

Las cárceles en Escandinavia no poseen barreras ni personal de seguridad. En lugar de ello, hay campos, y profesores. La rehabilitación o reinserción de una persona en la sociedad luego de años de prisión forma parte de la política criminal de la mayoría de países del mundo, pero son pocos logran hacerlo realidad. La educación juega un papel fundamental.

Cuando un escandinavo ya sea un islandés, un finés, un noruego o un sueco es procesado por violación a la ley punitiva, es enviado a realizar un programa de rehabilitación o socialización que encierra distintas actividades concernientes al orden pedagógico como: música, arte, lectura e, inclusive, agricultura. Bajo estas actividades comprenden el valor del trabajo y de la ética y el adiestramiento de sus capacidades naturales como fuerza fructífera del país. En otras palabras, son formados intelectualmente, con el fin de que asimilen la integración en el mundo en que viven y asemejarse con su realidad.

Visto el trabajo como formación, los países escandinavos resaltan la importancia de la educación para la reinserción, tal es así que tienen los espacios para la ocupación de los privados de libertad y profesionales capacitados para su formación, dentro de un programa de rehabilitación y socialización, que no solo implica actividades físicas de esfuerzo, sino que se dictan clases en arte y ciertas labores básicas útiles para su regreso

a la vida en libertad, y el conseguirlo como lo han hecho estos países, hace la diferencia en cuanto a los mecanismos y recursos, con Ecuador, donde lamentablemente no se puede decir lo mismo y es que los mismos centros de privación de libertad indican condiciones adversas alejadas de lo que se necesita para formar a una persona, condiciones críticas que lejos están de permitir la ocupación y educación del privado de la libertad.

El mensaje de la política penitenciaria en Escandinavia hace ahínco en privilegiar la necesidad de reintegración de la persona condenada en la sociedad más que en la necesidad de un castigo. No se imagina el castigo como aplicación de justicia, pensamiento habitualmente impartido por las religiones. La justicia en el norte de Europa es relacionada con la restitución y con la proporción. Si el individuo roba debe producir; si el individuo mata, debe aprender el valor de la vida. Es decir, una acción negativa se compensa con una acción positiva indiscutiblemente opuesta a la que se incurrió. (Semana, 2016)

El contrarrestar el acto negativo que ha llevado al privado de la libertad a ser recluido, con un acto positivo e insertarlo en la mente y el proceder de la persona representa un verdadero aporte y faculta la reinserción del infractor a la sociedad, este ámbito en el que se desenvuelve la política penitenciaria de los países escandinavos, es también exaltado por Munizaga & Sanhueza (2016) citando a su vez a Viggiani (2012), quien dice:

Un enfoque de cárcel re-socializador ofrece un servicio beneficioso, puesto que el conjunto de sus medidas se sitúa a disminuir reincidencia de delitos y a suscitar la reinserción y la rehabilitación de sus internos, lo que posteriormente reduce el gasto público en el sistema penal.

Cabe destacar también el planteamiento abolicionista, que desarrolló la organización Escandinava, que en los años sesenta y setenta determinan como objetivo estratégico la abolición del sistema carcelario.(Beiras & Almeda, 2005, pp. 204-205) Fue una época y un contexto en los que tuvo auge dentro de algunos movimientos sociales y académicos, sobre todo de la mano de Michel Foucault, la idea de que las prisiones no servían y debían ser eliminadas.(Rodríguez & Lecumberri, 2019, p. 5). Las cárceles al ser consideradas como un método inservible e ineficaz como tratamiento del sistema penal surge la necesidad de eliminarla como tratamiento de castigo para la sociedad.

Defensores del abolicionismo realizan críticas al sistema penal, mismo que contiene varias características:

- a) El sistema penal es anómico, es decir que las normas no cumplen con las funciones que se esperan. La intimidación de las normas no evita que se continúe cometiendo delitos, no reeduca al infractor, más bien lo destruye.
- b) El aislamiento transforma las relaciones sociales del individuo.
- c) Si los delitos o conflictos son expresiones de las necesidades humanas, el sistema penal en respuesta, reprime a las mismas y no genera satisfacción.
- d) Considera al ser humano como un enemigo del sistema.
- e) Defiende y crea valores negativos para las relaciones sociales, la cárcel promueve violencia para reprimir a la violencia.
- f) La pena dada por el sistema penal es ilegítima, ya que se impone sin aceptación del infractor, convirtiéndose en mero autoritarismo.
- g) La cárcel no sólo significa la privación de libertad, atraviesa a la relación personal, afectiva, laboral, social.

- h) Estigmatiza al condenado, una vez al interior del sistema penal, el individuo tendrá que vivir con esa huella imborrable ante sí mismo, y ante la sociedad.
- i) Añade más dolor al daño que produce el delito, no es restaurativa.
- j) La víctima pasa a un segundo plano, cuando su objetivo principal es la investigación de la verdad y la imposición del castigo.(Beiras & Almeda, 2005, p. 206)

Criticados que sean estos factores, sirven de fundamento para el anhelo abolicionista de la prisión, y a la vez para mejorar aún más el ya existente sistema penitenciario de estos países. Para los países escandinavos el modelo de bienestar es la base de su sistema social. En ese modelo se busca dignidad y la mejor calidad de vida posible para todas las personas, incluidas aquellas que han cometido delitos.(Tiempo, 2018)

Los países que pertenecen a este grupo, poseen menor población en las cárceles, tienen un nivel de ocupación en centros cerrados que no sobrepasa el 100%, lo que se traduce que en sus centros carcelarios la población no genere hacinamiento. Un referente del modelo del sistema penitenciario escandinavo es el de Noruega ya que la reincidencia criminal es del 20%, la tasa más baja del mundo.(Bevanger, 2016, p. 1) Esta reducción se origina “a partir de que se impusiera hace más de veinte años un sistema penitenciario menos punitivo”. Noruega se destaca por poseer un sistema penitenciario verdaderamente humano en el que tratan de cumplir con la premisa de “Si les tratas como hombres, se comportarán como hombres”. Y para ello procuran que la persona privada de libertad sea específicamente eso, que la persona tenga una calidad de vida normal rigiéndose al principio de normalidad, es decir la persona recluida sólo debe sentir la privación de su libertad. (Costa, s. f., sec. entrevistas)

El principio de normalidad tiene dos aspectos importantes, el primero es que el hecho de que una persona cometa un delito y que en castigo a ello es la privación de libertad, esto no conlleva a que la persona deje de ser considerado como ciudadano; la persona sigue teniendo los mismos derechos como el derecho a votar, a los derechos organizacionales, y el derecho al acceso a los servicios públicos tales como la salud, la escuela y la educación. El segundo aspecto importante es que durante la ejecución de la pena, la vida que debe llevar la persona debe ser lo más parecida que pueda ser a la vida fuera de la prisión, con la única diferencia de la privación de libertad (Costa, s. f., p. 1)

Bajo la óptica de los países escandinavos todo apunta a la reinserción, cada actividad, cada control y recursos, no solo son destinados a la adecuación y mantenimiento de las cárceles, sino a la persona, al ser humano recluido y a formarlo, recuperarlo y finalmente reinsertarlo como una persona útil y de gran relevancia para el desarrollo de la sociedad. En el ámbito laboral, los internos de Noruega tienen programas de educación y de formación, de obligatorio cumplimiento desde principio de su permanencia. Pudiéndose convertir con el tiempo incluso en emprendedores realizando labores como agricultores, ganaderos, carpintero, electricistas... (Amalia Fustero Bernad, 2019, p. 3)

A diferencia del Ecuador y sus sistema penitenciario que solo se ve enfocado en la reclusión y mantenimiento del privado de la libertad, el sistema penitenciario noruego cuenta con los programas propios al desarrollo de un empleo con remuneración, en el que cada preso posee con un empleo, por el cual se le otorga una nómina y el propio interno tiene autonomía para gastarla, y las actividades facultan que este acto sea proporcional y justo, pues en el Ecuador si bien existen ciertas actividades ocupacionales y de formación laboral no tiene una retribución como tal, no se delimita la remuneración como tal, y si

se tiene como incentivo es imperante. Estas oportunidades laborales acompañadas de ejercicio físico y terapias de conducta son instrumentos impartidos para enseñarles que otra forma de vida es posible, pues solo con una demostración física y real se podrá alejar a estos sujetos de la delincuencia y de la reincidencia.

1.1.8. Fallos internacionales

Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras.

Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 24168. 67

La Corte ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad. En particular, como ha sido establecido por esta Corte:

- a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;
- b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;
- c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;
- d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;
- e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;
- f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas

las personas privadas de libertad, con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos.

Como garantía del derecho a la dignidad humana, la Corte ha reconocido en este fallo las condiciones adecuadas con las que deben contar los privados de la libertad, entre las cuales destaca el acceso a la educación el trabajo y la recreación, como funciones esenciales para la reforma y readaptación social, haciendo hincapié y resaltando la obligación que tiene el Estado de procurar tales condiciones.

1.2. Fundamentación Empírica

Los derechos y condiciones de las personas privadas de la libertad han sido objeto de distintas investigaciones y estudios, pues es innegable la crítica situación en la que se halla el sistema penitenciario, y de forma específica las dificultades y limitaciones que enfrenta el trabajo para las personas privadas de la libertad, cabe así mencionar algunos estudios que se han realizado al respecto.

Gordón (2017), en su trabajo investigativo “Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador”, de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, respecto a la importancia del trabajo en los centros de rehabilitación social, indica:

El trabajo en los centros de rehabilitación social cumple con importantes funciones, algunas poco visibles, pero no menos importantes. La función educativa que tiene el trabajo para las personas privadas de su libertad, les puede ayudar a interiorizar valores y desarrollar hábitos elementales para su reinserción a la sociedad. Otro de los beneficios que el trabajo puede dejar a este colectivo es el de proveerles de mayor estabilidad emocional evitando los conflictos

recurrentes en los sistemas carcelarios. La relación social que se establece con el trabajo puede ayudar a mejorar la socialización de las personas privadas de su libertad, todo esto sin desmerecer la posibilidad de proveerse de recursos económicos indispensables.

Pulecio (2016), en su trabajo “El derecho constitucional a la rehabilitación social. Falta de medios adecuados para su cumplimiento”, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, agrega:

La importancia del derecho constitucional a la rehabilitación social y a la carencia de recursos convenientes para su cumplimiento se reconoce porque al transitar los centros de privación de la libertad, estos no tienen en su entorno, es decir, la infraestructura o los espacios físicos adecuados para que las personas privadas de su libertad consigan cumplir su condena en circunstancias que le permitan su regeneración y reeducación para reformar su conducta y una vez cumplida su condena o inclusive desde su encierro pueda convertirse en un componente positivo para la sociedad, lo cual es una política de Estado que no se ve considerada a cabalidad.

Gamboa (2017), en su estudio titulado “Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social”, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, en relación a la realidad de la rehabilitación en el sistema penitenciario en Ecuador, indica:

El proceso de Rehabilitación Social que existe en el Ecuador, busca reintegrar a la sociedad a los PPL, que luego de haber cometido un acto ilícito, con el

tratamiento adecuado impartido en los Centros de Rehabilitación, pueden desenvolverse con total apego a la ley y sin infringirla, practicando lo aprendido durante su permanencia en los Centros Penitenciarios. Sin embargo, la situación penitenciaria es que en los Centros de Rehabilitación lo que en realidad se aprende son nuevas formas de delinquir, ya que no se cumplen con todas las normas establecidas por ley, para la correcta diligencia de un tratamiento penitenciario, no existe concatenación de los ejes del tratamiento sino sólo mera enunciación de los mecanismos, además de la carencia de herramientas disponibles por el Estado para cumplimiento de dicho objetivo.

Núñez (2018), en su análisis “Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?”, de la Universidad Andina Simón Bolívar, hace una observación respecto a lo crítico de los centros de privación de libertad y manifiesta:

Se pudo concluir que los centros de privación de libertad como establecimientos totales fundan angustia, sufrimiento, inseguridad y retraimiento, e incluso establecen situaciones que pueden prestarse para el cometimiento de arbitrariedades contra la población carcelaria que acaba siendo victimizada lo que impide el cumplimiento del principio constitucional de rehabilitación social de los reclusos.

Mosquera (2017), en su trabajo de investigación “Análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario”, de la Universidad Católica del Ecuador, desde la óptica de los derechos

fundamentales y constitucionales, y refiriendo su condición de grupo de atención prioritaria, concluye que:

Las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, protegidos legalmente en nuestra Constitución e incluso en Tratados Internacionales; son seres humanos al igual que los que transitamos libremente por las calles, que a más de los derechos intrínsecos de esta calidad, poseen derechos específicos de su condición; forman parte de esta sociedad, de este Estado; por lo que es de vital importancia que se supere esa brecha, ese obstáculo, esa visión antiquísima, en la que este grupo es la última rueda del coche; es momento de trabajar en conjunto por la corresponsabilidad que tiene el Estado y la Sociedad, velando por sus derechos, e incluso para poder erradicar cada problemática social que atrae el no cumplir con las finalidades de la pena; prevención general y especial positiva del delito.

Abad (2019), en su estudio “Las políticas del sistema de Rehabilitación social y la reincidencia de las personas privadas de libertad”, de la Universidad Técnica de Ambato, concluye respecto a las condiciones carcelarias en el Ecuador y menciona:

No existe control judicial en las condiciones carcelarias, es decir, las sentencias no se cumplen de forma eficiente; la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con un gran número de facultades, considerando que se deben añadir las condiciones carcelarias, que son lamentables, al no tener estadísticas confiables, de la forma arbitraria, la escases de servicios básicos, de las sanciones al interior de los centros de privación de libertad, y entre otras dificultades que se citan dentro de este trabajo investigativo, concluyendo que es

preciso de forma emergente desarrollar una transformación creativa, coherente y exhaustiva del sistema penitenciario.

Como se aprecia la problemática objeto del presente estudio, ha sido referida desde distintas ópticas, sobre todo en lo que se refiere a la rehabilitación y reinserción como finalidad de la pena privativa de la libertad, y su crítica. Sin embargo, el presente trabajo de investigación apunta a identificar la necesidad e importancia del trabajo de las personas privadas de la libertad, haciendo referencia a la normativa vigente en conjunto con la realidad y las cuestiones críticas que limitan el derecho al trabajo y su incidencia en la rehabilitación y la herramienta que representa la capacitación, formación y ocupación laboral del privado de la libertad, para su posterior reinserción social efectiva y adecuada.

1.3. Aspectos Normativos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, como normativa principal en materia de tutela de derechos reconoce en su artículo 23 el derecho al trabajo, sin discriminación y de recibir una remuneración concordante con las actividades realizadas, sea de forma individual o en asociación, la relación laboral ha de ser lícita y de común acuerdo de existir relación de evidencia.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, dicta los: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y en su principio XIV, refiere el Trabajo e indica:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma,

rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. Convención Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio XIV. Celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

La Constitución de la República del Ecuador, como normativa suprema en el Ecuador y catalogada como garantista, respecto al trabajo en su artículo 33 establece que:

Es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 33)

Así mismo, la carta magna, en su artículo 35 reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 35) de forma específica para las personas privadas de libertad en su artículo 51, reconoce los siguientes derechos, puntualmente los relacionados con el derecho al trabajo:

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 51)

Y, como norma principal en materia penal, el Código Orgánico Integral Penal, determina algunas cuestiones respecto a tratamiento, atención, y garantías de las personas privadas de la libertad, recoge los derechos constitucionales ya mencionados, así como otros escépticos, de forma puntual refiere el eje de ocupación laboral y sus preceptos directrices, afines también lo que establece al respecto el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 186:

El eje laboral será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. Código Integral Penal [COIP].10 de febrero de 2014 (Ecuador).

Se detallan y especifican las distintas manifestaciones o modalidades laborales, y sus retribuciones así como sus características, prestaciones y beneficios acorde a la condición particular de privación de la libertad, la autoridad de trabajo le ha dedicado a esta situación la normativa especial con respecto a la relación de dependencia, en el Reglamento que regula la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad (Acuerdo

Interministerial No. MDT-2015-0004) y cabe indicar lo referente al contrato de trabajo en su artículo 5 y siguientes:

Art. 5.- El contrato especial individual de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad debe celebrarse por escrito, debiéndose extender una copia a la persona trabajadora y otra al Centro de Privación de Libertad donde esa persona cumple la pena.

Art. 6.- De la remuneración. - La remuneración de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad no será menor al salario básico unificado del trabajador en general, o a la parte proporcional correspondiente de acuerdo a la modalidad de contratación.

Art. 7.- De la jornada laboral. - La jornada de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad se desarrollará en los horarios establecidos por el Centro de Privación de Libertad y en el Modelo de Gestión Penitenciaria, de acuerdo a cada régimen de seguridad, según los siguientes criterios:

- 1) Máxima seguridad, hasta cuatro (4) horas de trabajo diario;
- 2) Mediana seguridad, hasta ocho (8) horas de trabajo diario; y,
- 3) Mínima seguridad, hasta ocho (8) horas de trabajo diario.

En ningún caso la jornada de trabajo excederá las cuarenta (40) horas semanales. Acuerdo Ministerial 0004 de 2015 [Ministerios del Trabajo y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos]. Regula la relación especial de trabajo en relación

de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad. 22 de mayo de 2015

Ratifica lo mencionado para esta modalidad especial de trabajo, para las personas privadas de la libertad, el Acuerdo Interministerial celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2018), Acuerdo No. 0001-A (Expídese la norma que regula la modalidad contractual especial por servicios para las personas privadas de libertad), indicando desde su artículo 11:

Para atender las actividades especiales de personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado; se podrá celebrar un “Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad”.

Por su naturaleza, esta modalidad contractual no genera relación de dependencia, ni estabilidad laboral; y, terminará una vez concluidos los servicios contratados, y, con la suscripción de la liquidación de compra.

CAPITULO II: Metodología de la investigación

2.1. Tipo de investigación

La investigación se llevará de acuerdo a la modalidad cualitativa, que, según Álvarez & otros (2020):

La investigación cualitativa tiene un enfoque multimetódico en el que encierra una aproximación explicativa y naturalista al sujeto de estudio, es decir que el investigador cualitativo estudia el objeto en sus ambientes naturales, procurando entregar sentido o aclarar los fenómenos que se basan en los significados que las personas les conceden.

En concordancia con la naturaleza del objeto de la presente investigación, y bajo la finalidad de analizar a profundidad la incidencia del derecho al trabajo en la rehabilitación social, al ser ejercido por las personas privadas de la libertad, requiere de los factores característicos de este tipo de investigación, desde un ámbito crítico y fundado en recursos bibliográficos, documentales, teóricos y doctrinarios.

El carácter de la presente investigación será exploratorio, y descriptivo ya que se basa en la exploración y análisis de la realidad para poder comprender la problemática social. Será de carácter teórico ya que se desarrollará mediante datos indirectos, intangibles, especulativos que tienen como efecto el empleo del pensamiento lógico.

2.2. Métodos de investigación

El modo de investigación que se utilizará será el modo socio-jurídico, debido a que se trata de un estudio de la conexión del derecho y las relaciones sociales, mediante

la fundamentación teórica y técnica, lo cual permite una comprensión de los fenómenos humanos y del derecho socialmente instituido.

Método inductivo

Afín a la modalidad cualitativa y al objeto de la presente investigación, el método inductivo permite analizar la información relacionada, la normativa vigente, casos prácticos, estadísticas y de forma precisa identificar la existencia de una problemática, que en este caso es la incidencia del trabajo en las personas privadas de la libertad, su rehabilitación y reinserción social, y emplearla como idea base de la investigación, necesidad jurídica en torno a la cual se llevara a cabo un análisis profundo y argumentado.

Método deductivo

Partiendo de la idea definida a través del método inductivo, se emplea la deducción para llegar a identificar las causas, consecuencias y posibles soluciones de la problemática en torno a la incidencia del trabajo en las personas privadas de libertad y su rehabilitación, a través del desarrollo del análisis en doctrina y normativa de los elementos del objeto de investigación y del argumentar cada uno de los puntos críticos que lo constituyen, será posible resolver las preguntas de investigación y alcanzar los objetivos de la presente investigación.

2.3. Instrumentos o Herramientas

Para la presentación de esta investigación se utilizará fuentes primarias, fuentes directas obtenidas de un determinado tema, investigación o estudio, se basará en entrevistas, obtención de datos, referencias documentales y revisión bibliográfica.

Entrevista: se emplea a fin de recolectar el criterio y percepción que tienen los conocedores del tema, en torno a la problemática objeto del presente estudio, su origen, características y posible solución, de la intervención directa, se obtiene la respuesta de la población determinada.

Guía de entrevista: se definen las principales interrogantes en torno a la problemática objeto de estudio, atendiendo la necesidad de la investigación y sus objetivos, así como los conocimientos que puedan referir cada uno de los entrevistados.

2.4. Descripción de Datos

Población: la población identificada para la aplicación de la entrevista, fueron los funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, esto es Director, Psicólogo, Trabajador Social, Encargado del Área jurídica y el Encargado del eje laboral, como actores directos y conocedores de la situación de las personas privadas de la libertad, su ocupación laboral y percepción respecto a la problemática de la presente investigación, en un número total de 5 entrevistados.

2.5. Entrevistas resueltas

Entrevista aplicada al Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

Dr. Jaime Yacelga

1. ¿Cuál es su diagnóstico respecto a la rehabilitación como fin del cumplimiento de la pena privativa de libertad, y su garantía en el centro de privación que usted dirige?

Respuesta: En cuanto a mi diagnóstico considero que en este centro, a pesar de las extremas limitaciones de infraestructura y de recursos, tenemos una amplia gama de

actividades para los privados de libertad a fin de que puedan realizar actividades productivas, laborales, en sí, de rehabilitación social, considero de que es la única vía a más de la formación del ser humano, a través de la educación creo que son las únicas vías que permiten en verdad a una persona superar la situación que atraviesan, luego de recibir una condena y les permite luego de considerar que han pagado la deuda social por el delito cometido, les permite saber que son útiles todavía para su familia y para la sociedad eso les permite luego reinsertarse a la sociedad y realizar una vida normal digamos.

2. ¿Cómo calificaría usted el sistema penitenciario ecuatoriano, en relación al ejercicio del derecho al trabajo?

Respuesta: Como se encuentra concebido tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la letra de la Norma considero que es excelente. Sin embargo, frente a la realidad es bastante complejo porque hay ciertos centros como éste el cual yo dirijo de que no contamos con una suficiente y adecuada infraestructura así como también la inexistencia de mayores recursos que asigne el estado para enfocar en las actividades de tratamiento que deben realizar los privados de libertad entre ellos este aspecto de las actividades laborales pero hay ciertos centros que son principalmente los centros que son más grandes que si tienen la oportunidad de contar con talleres amplios talleres suficientemente equipados, hay personas capacitadas que dirigen los talleres es decir considero que el sistema está fortaleciéndose y debidamente estructurándose y creo que a futuro si va a tener una buena respuesta para lograr el objetivo final que es de rehabilitar a los PPL.

3. Siendo un derecho laboral reconocido en la normativa vigente, ¿Considera usted que se garantiza efectivamente el derecho al trabajo en el centro que usted dirige?

Respuesta: Considero que sí, se garantiza el derecho a la persona a trabajar tal vez le concebimos mal el derecho al trabajo porque aquí no es una empresa no es una fábrica no es una unidad productiva como para que la persona esté vinculada y nosotros estemos en la obligación de reconocer ese trabajo este es una situación que debe ser debidamente aclarada, en este caso, por los estudiantes y los docentes de Derecho, de que no estamos hablando de que a esa persona va a tener una relación de dependencia porque ese sería el derecho al trabajo va a tener una relación de dependencia con el centro, con el estado para no crear una falsa expectativa de que posteriormente se va a creer que se está explotando el trabajo o la mano de obra. El objetivo del eje laboral es hacer que estas personas no se mantengan en ocio, sino que mantengan ocupada su mente, sus manos su cuerpo, se mantengan ocupadas en actividades productivas, actividades laborales por eso le decía que es el derecho a trabajar, es un derecho y cómo está concebido el sistema de rehabilitación social también es una voluntariedad que tiene el PPL a hacer esos dejes de tratamiento para rehabilitarse, es decir, es voluntario totalmente voluntario. Entonces si partimos de esas premisas no podemos confundir entre lo que es derecho a un trabajo y derecho a trabajar nadie les quita ese derecho.

4. Indique cuales son las actividades que realizan las personas privadas de libertad, en virtud del derecho al trabajo que les ampara, en el centro que usted dirige:

Respuesta: Aquí tenemos muchas actividades en el ámbito, tenemos un asadero, una juguería, unos talleres de carpintería, talleres de corte y confección, tenemos actividades educativas en las cuales privados de libertad también colaboran en la formación de sus compañeros también estamos hablando de que están trabajando en esa

actividad, no necesariamente son actividades físicas, así sería lo que yo consigo en entender del derecho a trabajar dentro de un centro. Aquí se hace muchas actividades que tal vez las personas privadas de libertad jamás pensaron hacerlas, aquí tenemos los ejes de tratamiento laboral, educativo, cultural, deportivo, religioso también tenemos el eje de tratamiento de vinculación con la familia, tenemos muchas situaciones de cultura es decir se les da la oportunidad a los privados de libertad de que potencien muchas veces pocos o en algunos otros altos niveles de conocimiento que vienen ellos ya trayendo de su vida común y aquí se les da la oportunidad de potenciar a lo que deseen hacer y también para los que desean incluso hacer o aprender nuevas profesiones como por ejemplo. Como también lo que está estigmatizada en la sociedad el corte y confección siempre tenemos estigmatizado de que esto siempre lo realizan las mujeres, tejer por ejemplo, pero aquí se les da la oportunidad, aquí es una cárcel sólo de varones y ellos también acceden a estos cursos acceden a aprender a tejer, también se les potencia en las actividades artísticas para los que desean o tienen esa vocación de cantar, de tocar instrumentos lo hagan aquí y para eso incluso se programan eventos masivos como concursos para que incluso ellos se preparen con debida anticipación y pongan su mejor parte dentro de estas actividades es decir se les brinda la oportunidad de que realizan varias actividades para que puedan desarrollar sus aptitudes y puedan cumplir su objetivo que muchas veces es acceder a un beneficio penitenciario.

5. ¿Existen limitaciones o requisitos para aquellas personas privadas de libertad que deseen realizar una actividad laboral dentro del centro que usted dirige?

Respuesta: Bueno la limitación principal aquí es la falta de espacios, la falta de infraestructura, la falta de equipos, la falta de personal capacitado para que dirija diferentes áreas laborales, tenemos que someternos o partimos con lo poco que tenemos. Requisitos generalmente sólo en las cosas técnicas, tal vez se buscará una persona que, si

conozca de tal o cual situación caso contrario como requisito en sí, no existen más que el deseo de la persona de ser útil para sí mismo, en ser útil muchas veces aquí dentro del centro apoyando en la infraestructura en el mejoramiento en el mantenimiento de la infraestructura del centro y de paso aprenden nuevas cosas que luego les va a servir.

6. ¿Cómo cree usted que inciden las actividades laborales realizadas por las personas privadas de libertad en su rehabilitación?

Respuesta: Incide muchísimo porque como le explicaba hace un momento el cero ocio hace que la mente de la persona esté ocupada pensando en otras situaciones, antes de que este absorbiendo lo negativo del resultado del delito cometido, va haciendo raciocinio, van concientizándose de la situación que les trajo a un centro de privación de libertad y van descubriendo algunos, no pocos que, tal vez pueden ser muchos, van descubriendo que ante la necesidad tienen habilidades, mayores capacidades para saber afrontar situaciones difíciles y luego como eso es obvio, que en la sociedad les va a servir mucho porque, siempre en la vida van a tener adversidades y si superaron la más compleja, que es de estar tras una reja, se les va a ser un poco más fácil enfrentarse en la vida libre.

7. ¿Cuáles son las necesidades y falencias que identifica en el sistema penitenciario, para garantizar efectivamente el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad?

Respuesta: La principal necesidad o falencia es que el Estado, los legisladores, las instituciones públicas creen un marco jurídico que permita a los privados de libertad tener un respaldo para realizar sus actividades laborales; dígame proyectos de emprendimiento que pueda hacerse intramuros y que tengan la seguridad de que va a ser reconocido por el propio Estado, para poder comercializar y de la mano también hace

falta el compromiso de la empresa privada, de las personas naturales de la sociedad con el apoyo al privado de libertad en su deseo de cambiar, de rehabilitarse, cuando un nuevo conocimiento o adquieran una nueva profesión o conocen algún arte aquí en el interior de los centros, posteriormente cuando salen a la sociedad lastimosamente, la sociedad le cierra las puertas; entonces eso es una gran falencia porque la persona queda estigmatizada y por eso el entender porque un segmento de PPL que salen vuelven a delinquir porque simplemente en la sociedad, no tienen esas puertas para poder continuar la vida eso es lo que yo veo, que son falencias importantes porque es difícil que puedan reinsertarse con tranquilidad en la sociedad; hace mucha falta el apoyo ya cuando están afuera piensan que están solos, no pueden acceder a créditos, a un puesto de trabajo es difícil crear una empresa propia, se les dificulta las situaciones, eso considero yo, que serían las falencias importantes.

Entrevista aplicada al Psicólogo/a del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

Dra. Sofia Cedeño

1. ¿Cuál es su diagnóstico respecto al cumplimiento de la rehabilitación como fin del cumplimiento de la pena privativa de libertad en los centros de rehabilitación social en el Ecuador?

Respuesta: La institución actualmente procura y busca que la rehabilitación sea integral. Entonces estamos hablando de que todos los ejes que intervienen están relacionados en las actividades propias del ser humano, estos ejes de tratamiento son: eje laboral, el eje educativo, eje cultural, deportivo, el área de vinculación familiar, social y salud mental y esto habla del producto del ser humano ,que todos elementos intervienen y que nosotros procuramos y propendemos que las personas privadas de libertad estén inmersas en las diversas actividades, que los entes organizan de acuerdo a las

posibilidades, en cuanto al espacio físico que contamos y los recursos que tenemos para hacer que esto, se ocupe. Entonces ciertamente la rehabilitación social va haciendo este trabajo, el organismo máximo va haciendo su mejor constructo para que esto se dé; ahora claro que es cierto que, en nuestro país, no es que tengamos al momento buenos recursos económicos. Nos gustaría tener por ejemplo aquí en Ibarra una infraestructura mucho más grande, porque realmente el espacio físico es bastante pequeño y eso a veces limita que las actividades de los ejes no sean lo que quisiéramos que sea. Entonces pienso que sí, que se está trabajando, se está haciendo los mejores esfuerzos, ahora también debemos tomar en cuenta que la voluntariedad de la persona, no podemos exigir a nadie que entre a un proceso de rehabilitación. Hay personas que no desean y el mismo reglamento habla de la parte voluntaria, ahora también va la parte motivacional que nosotros como funcionarios hacemos, para que la mayor cantidad de privados de libertad accedan a los diferentes talleres que se realizan dentro del centro.

2. ¿Cómo calificaría usted el sistema penitenciario ecuatoriano, en relación al ejercicio del derecho al trabajo por parte de las personas privadas de la libertad?

Respuesta: Obviamente que existe derecho al trabajo y hay centros que sí tienen la infraestructura y posiblemente las relaciones interministeriales interinstitucionales para que esto funcione. Entonces si se cumple, por ejemplo, personas que colaboran en el área de cocina que esto es de un contrato externo y que son personas que legalmente tienen acceso al trabajo que es remunerado, que tienen todos los derechos que por ley les competen. Entonces si se cumple ahora claro hay muchas personas que no tienen; que no es un trabajo directo con el centro por ejemplo hay mucha actividad que es personal. Entonces traen su material, realizan sus trabajos, aquí tienen acceso al espacio para realizar sus trabajos y por medio de sus familias, pueden llevar afuera y eso en muchos casos sirve para mantención también de la familia.

3. ¿Considera usted que se garantiza efectivamente el derecho al trabajo en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?

Respuesta: Sí, porque se respeta los lineamientos que la máxima autoridad así lo establece, nosotros como institución SNAI y como tal se respeta mucho eso, también se respeta la facilidad que requiere el privado de libertad, para hacer sus trabajos como emprendimiento personal, para que pueda ser también parte de la familia, aunque presencialmente no, pero sí como fuente de trabajo también hace parte de la valoración interna personal del privado de libertad, que se sienta útil para su familia es importante esto.

4. Indique cuales son las actividades que realizan las personas privadas de libertad, en virtud del derecho al trabajo que les ampara, en el centro de rehabilitación social de Ibarra:

Respuesta: Hay personas que trabajan en cocina directamente con la empresa que les contrata y obviamente tiene su estipendio legal, en relación de dependencia con la institución que tienen el contrato con el SNAI, para proveer de los alimentos y como emprendimientos personales las actividades: artesanías trabajo en madera, manillas, bisutería, jarrones en el área de artesanías tenemos bastantes cosas, que los mismos privados de la libertad comparten sus conocimientos con sus compañeros, y esto se vuelven una actividad productiva ciertamente para sus familias y también como parte de su aprendizaje y rehabilitación.

5. ¿Existen limitaciones o requisitos para aquellas personas privadas de libertad que deseen realizar una actividad laboral dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra?

Respuesta: Las limitaciones que entre las más graves que tenemos aquí; es nuestro espacio físico tenemos un espacio físico bastante pequeño. Sin embargo, es el querer de las personas hace que se acomoden que buscan sus espacios y el respeto que también se va generando por ejemplo salen con su jarrón el patio, hay compañeros que les ayudan a lijar entre otras actividades, y también está la parte de solidaridad que se genera; entonces esa sería nuestra principal limitación. Requisitos para que ellos puedan acceder, no realmente tenemos, como oferta por ejemplo los cursos, el acceso a talleres, es cuestión que se acerquen con la persona encargada del área laboral, para que les pueda incluir y pueden realizar; no hay ningún inconveniente en ese sentido.

6. ¿Cómo cree usted que inciden las actividades laborales realizadas por las personas privadas de libertad en su rehabilitación?

Respuesta: Es importante como le decía, seguir siendo parte de sus familias el mejoramiento de la autoestima, el sentirse útiles y también para un futuro. Tenemos personas que las actividades que han aprendido aquí, hasta el día de hoy, le sirven como actividades para ingresos económicos, incluso después de salir del sistema. Entonces si tenemos historias gratas en ese sentido.

7. ¿Cuáles son las necesidades y falencias que identifica en el sistema penitenciario, para garantizar efectivamente el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad?

Respuesta: La infraestructura porque si tuviéramos una infraestructura un poco más grande se podrían implementar talleres, con mejor equipamiento, no un equipamiento manual, por ejemplo, aquí hay mucha gente que tiene habilidades en carpintería, pero la actividad es en tamaño reducido. Entonces pueden realizar cuadros las gallinitas para los huevos, pero si tuviéramos un taller de carpintería para producción más grande, como camas, muebles; sería bastante interesante un proyecto de esa magnitud, pero la limitación es esa, el espacio físico, y también los recursos, porque para un proyecto de esos se necesita un presupuesto y realmente se ha vuelto difícil.

Entrevista aplicada al/la Encargado/a de Trabajo Social del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

Dra. Gloria Frías

1. ¿Cuál es su diagnóstico respecto a la rehabilitación como fin del cumplimiento de la pena privativa de libertad, y su garantía en el presente centro?

Respuesta: Bueno aquí en el centro de privación de libertad se trabaja en base al modelo de atención que existe, el cual de ejes de tratamiento, y, en cada eje de tratamiento las personas responsables desarrollan una serie de procesos y actividades para que la persona privada de libertad acceda a esas actividades, y, permita pues a la persona repensar sobre su situación personal, de pensar sobre el cometimiento del delito y también establecer propósitos y metas frente a la futura reinserción social.

2. ¿Cómo calificaría usted el sistema penitenciario ecuatoriano, en relación a la garantía del derecho al trabajo?

Respuesta: tanto como calificar no lo podría hacer, porque tendría que tener un conocimiento más profundo acerca de los procesos laborales que se dan a nivel nacional.

Sin embargo, existe el esfuerzo que se hace para que las personas dentro del centro de rehabilitación, realicen actividades que permitan desarrollar habilidades con fines ocupacionales. Sin embargo, tampoco existe una normativa vigente que permita que el privado de libertad dentro del centro pueda desarrollar trabajos porque también, como SNAI, podríamos estar cayendo en explotación laboral en el momento en el que ellos acá, nos beneficiamos de su trabajo, acá el centro es bastante pequeño hay un tema de hacinamiento, la infraestructura es escasa, y el actual director ha empezado a desarrollar proyectos productivos; con cada uno de los señores privados de libertad. Sin embargo, entiendo que estos deben ser reconocidos por instancias de aquí, para que todo se enmarque en el tema legal, porque tampoco las actividades del tipo laboral podemos hacerlas como queramos, pues debemos estar conscientes de que las personas privadas de libertad tienen que tener siempre en sus actividades laborales, un tema jurídico y aquí no tenemos personas que desarrollan actividades enmarcadas para beneficio del centro, que podríamos decir que son actividades que se enmarquen dentro del tema laboral, lo que tenemos es actividades formativas para ellos. Entonces hay talleres de carpintería; son procesos formativos, pero proyectos implementados en donde ellos realicen actividades laborales, no tenemos a más de esos proyectos productivos que se están impulsando y que se están haciendo el respectivo trámite para que sean legales.

3. ¿Considera usted que se garantiza efectivamente el derecho al trabajo en el presente centro?

Respuesta: Como actividades laborales garantizando el derecho al trabajo, no tenemos acá actividades implementadas, lo que si se tiene aquí son talleres, actividades formativas en donde las personas privadas de libertad desarrollan ciertas habilidades para que cuando se reinsertan en la sociedad, tenga más opciones laborales, tenemos por ejemplo: hay talleres de carpintería, talleres de bisutería, también hay por épocas que

hacen manillas, que hacen actividades que son más de emprendimiento de ellos. Entonces ellos ingresan en material hacen las artesanías entregan a sus familiares y sus familiares venden afuera esos son emprendimientos personales de ellos, y acá en el centro es lo que se les facilita, es el apoyo, el espacio para que ellos puedan emprender esas actividades pero como centro de privación de libertad, decir que tenemos fábricas o talleres en donde ellos realicen un trabajo y se les brinde un empleo que luego tienen una remuneración, no; ya que uno de los limitantes es el tema legal, no se encuentra claro, ni definido pero si se les da la opción de que sus emprendimientos personales lo puedan hacer aquí, y también se les da a los talleres los procesos de capacitación para que ellos desarrollen esas habilidades, y puedan luego tener más opciones en el mundo competitivo que vivimos cuando salgan de aquí.

4. Indique cuales son las actividades que realizan las personas privadas de libertad, en virtud del derecho al trabajo en el presente centro:

Respuesta: Existen talleres de carpintería, talleres de bisutería, también hay por épocas que hacen manillas, depende la época por las festividades que se dan en el año

5. ¿Existen limitaciones o requisitos para aquellas personas privadas de libertad que deseen realizar una actividad laboral dentro del presente centro?

Respuesta: Entiendo que si hay procesos de calificación, para las personas que ingresan a los talleres que son facilitados por el centro, pero los emprendimientos personales por decir algo, un señor dice quiero hacer manillas con mullos porque yo domino esa técnica; el señor tiene esa predisposición de hacer esas artesanías para que luego sus familiares vendan afuera, no hay limitante lo que se realiza es una supervisión de los materiales que ingresan, porque debemos cuidar el tema de seguridad; pero tener requisitos sería un limitante porque ellos no podrían hacer esos proyectos de

emprendimiento, así que lo más que se puede, y el compañero de eje laboral facilitan el ingreso claro que hay cosas que no pueden ingresar, ya que como usted sabe son personas que se encuentran privadas de libertad, que a más de tener problemas personales, también tienen problemas o rasgos de violencia y agresividad, y eso hay que cuidar y no todo lo que ellos pueden ingresar se puede hacer, ya que la prioridad aquí es del tema de seguridad pero en la medida de lo posible, aquí se les facilita las condiciones para que ellos puedan hacer sus emprendimientos

6. ¿Cómo cree usted que inciden las actividades laborales realizadas por las personas privadas de libertad en su rehabilitación?

Respuesta: Incide positivamente pues las personas privadas de libertad son personas adultas, y son personas que tienen que responder económicamente a ellos mismos, ya que como todo ser humano necesita sus útiles de aseo, necesita su vestimenta, necesitan sus medios materiales, para vivir y eso se consigue con dinero, igual tienen familia que mantener, necesitan esos recursos financieros y ellos en el momento que están acá y no pueden generar en algo, esos recursos económicos, lógicamente afecta emocionalmente, al momento que ellos hacen esas actividades se sienten personas útiles y sienten todavía que están apoyando a su familia, y que ellos les están apoyando y que les están abasteciendo de lo básico, y les ayuda a mantener estables, les ayuda a mejorar el autoestima a sentirse vinculados con su familia. Entonces es muy importante este tipo de actividades, y por otro lado también se constituye en una especie de terapia, porque a través de eso también ellos ocupan su tiempo en hacer cosas útiles y no están preocupados de su privación de libertad, como usted entenderá la libertad es una de las cosas más importantes que tenemos y si ellos se pasan pensando en su privación de libertad van a terminar con problemas emocionales. En el momento en el que ellos hacen unas actividades laborales les ayuda en su salud mental también, y les ayuda a tener un

comportamiento más positivo con las personas que están en el centro de privación de libertad.

7. ¿Cuáles son las necesidades y falencias que identifica en el sistema penitenciario, para garantizar efectivamente el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad?

Respuesta: El tema es recursos económicos y talento humano entonces muchas veces en las noticias se escucha que porque no les hacen trabajar y los candidatos que están para la presidencia dicen yo garantizo que ellos salgan a trabajar, que salgan a pavimentar las calles, que salgan a realizar actividades de agricultura todo eso en el discurso está muy bien, pero en cambio las condiciones para eso, no es que les va a sacar 20 personas privadas de libertad a la calle para que ellos asfalten; el tema de personal de seguridad, tenemos un mínimo de personal de seguridad. Entonces allá vamos a necesitar personal de seguridad y otras condiciones para que esas personas puedan hacerse de actividades. Como idea es excelente pero recursos económicos y talento humano no hay en el sistema penitenciario, y lo fundamental es que se creen talleres equipados con materiales suficientes y personal suficiente, para que se haga una evaluación psicológica de las personas que van a ingresar a estos talleres ya que no todo el personal privado de la libertad se le va a poner en un taller de carpintería porque coge un martillo y puede matar a otra persona, es necesario personal técnico calificado, es decir, hay personal técnico calificado, pero es limitado por esta razón se necesita personal se necesita espacio físico, por ejemplo aquí si usted ingresa al centro en dónde podríamos colocar talleres amplios, maquinaria actualizada, equipada y todo cuando los espacios son muy reducidos y apenas tenemos dos patios para que ellos jueguen, y tenemos más de 600 privados de libertad, los espacios para talleres son muy reducidos, pero el tema es que se está poniendo la intención, se tiene el convencimiento de que las personas van a rehabilitarse

a través de estos procesos, y pues estas limitaciones. Se está haciendo pero para que esto se lleve a efecto tiene que haber un estudio profundo con gente especializada, con gente que está en el día a día, porque muchas veces desde el escritorio se puede decir muchas cosas, desde el desconocimiento se pueden decir muchas cosas día a día, que se encuentren trabajando pero que también con personas que estén especializados en diferentes áreas y que se haga un estudio serio, y que se den recursos porque sin que esto exista, lamentablemente no se va a poder realizar aunque desde la política se puede decir muchas cosas, es muy difícil pasar de un imaginario a vivir una realidad concreta que se vive en los centros de rehabilitación.

Entrevista aplicada al/la Encargado/a del Área Jurídica del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

Dr. Javier Alejandro Torres Tito

1. ¿Cuál es su diagnóstico respecto a la rehabilitación como fin del cumplimiento de la pena privativa de libertad, y su garantía en el centro de rehabilitación social de Ibarra?

Respuesta: Todas las personas privadas de libertad que sentenciadas tienen derecho a ser reinsertados en la sociedad, una vez que han cumplido con los parámetros o requisitos que establece la norma, en este caso el Código Integral Penal y el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cuanto a las actividades desarrolladas dentro del centro, estas actividades se encuentran los ejes que son laboral, educativo cultural, recreativo, educativo, psicológico; una vez que se ha cumplido con estos requisitos que establece la Norma acceden al beneficio, de cambio cerrado a semiabierto y pues siendo un indicativo de que ya se encuentran aptos para ser presentados a la sociedad,

2. ¿Cómo calificaría usted el sistema penitenciario ecuatoriano, en relación al ejercicio del derecho al trabajo?

Respuesta: El trabajo dentro de las personas privadas de libertad en los centros es importante por cuanto, es un eje que contribuye tanto al desarrollo económico personal de las personas que se encuentran privadas de libertad y a la sociedad, como lo manifesté, es un indicativo de realizar actividades o participaciones dentro de este eje laboral a tiempos de que obtengan la participación la certificación y los puntajes mínimos establecidos para ser reinsertados a la sociedad.

3. Siendo un derecho laboral reconocido en la normativa vigente, ¿Considera usted que se garantiza efectivamente el derecho al trabajo en el centro de rehabilitación social de Ibarra?

Respuesta: Pienso que sí se ha garantizado y se garantiza el derecho de las personas privadas de la libertad al trabajo, ya que realizan sus actividades dentro. Dentro de este eje y de esta manera obtenga un recurso o sustento para sus familias que se encuentran fuera del centro.

4. Indique cuales son las actividades que realizan las personas privadas de libertad, en virtud del derecho al trabajo que les ampara, en el centro de rehabilitación social de Ibarra:

Respuesta: Como le manifesté esta actividad o este eje está dentro del eje educativo cultural y laboral. Sin embargo, lo que le puedo informar, realizan distintas actividades como son los tallados en madera, artesanías, vasijas, jarros de madera; todas estas actividades que realizan como manualidades que puedo dar fe, de que se realizan dentro del centro.

5. ¿Existen limitaciones o requisitos para aquellas personas privadas de libertad que deseen realizar una actividad laboral dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra?

Respuesta: De ser actividades lícitas productivas, actividades que se encuentran dentro del marco del desarrollo de las actividades previstas dentro del eje, como lo manifestaba dentro del eje laboral y recreativo y de esta manera que garanticen de igual manera tanto el sustento económico de las familias, que es el eje primordial de las personas que se encuentran privadas de libertad en el centro.

6. ¿Cómo cree usted que inciden las actividades laborales realizadas por las personas privadas de libertad en su rehabilitación?

Respuesta: El eje cultural laboral y recreativo es muy importante para el desarrollo de las actividades tanto dentro del centro, como para sustento económico de las familias que se encuentra fuera del centro. Estas actividades permiten como le manifesté, realizar actividades previstas en este eje como para acceder al beneficio penitenciario de cambio de régimen cerrado a semiabierto

7. ¿Cuáles son las necesidades y falencias que identifica en el sistema penitenciario, para garantizar efectivamente el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad?

Respuesta: Como es de conocimiento público, la limitante es el tema económico la infraestructura, la capacidad del centro ya que es muy limitada, tanto económicamente como físicamente, estas serían sus limitantes que no permiten que todas las actividades previstas dentro del eje laboral se encaminen de una mejor manera que si bien es cierto,

se realizan actividades laborales culturales y educativas, pero esas serían las limitantes para que podría puedan potenciarse.

Entrevista aplicada al/la Encargado del eje laboral del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

Dr. Julio Cesar Guerra

1. ¿Cuál es su diagnóstico respecto a la rehabilitación como fin del cumplimiento de la pena privativa de libertad, y su garantía en el centro de rehabilitación social de Ibarra?

Respuesta: Como lo establece públicamente los reglamentos, uno de los ejes principales, es el eje laboral entonces en el centro de rehabilitación damos cumplimiento a este principal eje.

2. ¿Cómo calificaría usted el sistema penitenciario ecuatoriano, en relación al ejercicio del derecho al trabajo?

Respuesta: Obviamente la Constitución dice que ninguna persona puede estar prohibida de ejercer una actividad económica. Nuestro reglamento nos facilita el que estas personas puedan ejercer una actividad independiente y que puedan generarse actividades económicas.

3. Siendo un derecho laboral reconocido en la normativa vigente, ¿Considera usted que se garantiza efectivamente el derecho al trabajo en el centro de rehabilitación social de Ibarra?

Respuesta: Sí, les damos apertura para que puedan ejercer su actividad independiente por ejemplo aquí pueden realizar trabajos de manualidades en los

diferentes talleres que se tienen, a través de estas actividades, manualidades pueden entregar a sus familiares para que sea un sustento allá afuera.

4. Indique cuales son las actividades que realizan las personas privadas de libertad, en virtud del derecho al trabajo que les ampara, en el centro de rehabilitación social de Ibarra:

Respuesta: Tenemos diferentes talleres, como uno de los principales, el de carpintería en donde realizan sus actividades en madera y obviamente los están comercializando afuera sus familiares para que puedan generar sus ingresos.

5. ¿Existen limitaciones o requisitos para aquellas personas privadas de libertad que deseen realizar una actividad laboral dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra?

Respuesta: No hay limitantes, pero aparte de eso tenemos bajo relación de dependencia dos tipos de empresas adicionales que tienen un convenio específico con el SNAI que son lo que es la “Factoría”, que se refiere a la cocina y al economato que se refiere a una empresa que puede abastecer de alimentos e implementos de aseo. Obviamente son mínimas las personas que requieren, o que pueden requerir estas empresas por ejemplo la factoría requiere de cuatro PPL y el economato apenas requiere de una persona de un PPL, es decir, es un número muy limitante; es lo que podemos hablar en relación o bajo dependencia es por eso que se les da mejor apertura para que lo puedan realizar independientemente.

6. ¿Cómo cree usted que inciden las actividades laborales realizadas por las personas privadas de libertad en su rehabilitación?

Respuesta: Esto va a incidir positivamente, porque como le explico el eje en el tratamiento de rehabilitación laboral, al estar prácticamente ocupados con su mentalidad al 100%, esto le va a permitir cumplir uno de los objetivos que es la rehabilitación en uno de los ejes, a más de eso adquiere puntuación, por ejemplo cuando hacen su beneficio de “60” que le llamamos el beneficio penitenciario para adquirir el régimen semiabierto están adquiriendo una puntuación por realizar este tipo de actividades.

7. ¿Cuáles son las necesidades y falencias que identifica en el sistema penitenciario, para garantizar efectivamente el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad?

Respuesta: Limitantes no los hay, lo que podemos hablar estos espacios físicos donde los PPL puedan hacer aparte de las actividades que se realizan aquí adentro, por ejemplo, si tuviéramos campo pudiéramos hablar de actividades agrícolas, pero como nuestro centro se encuentra dentro de una ciudad nos limita el espacio físico.

CAPÍTULO III: Análisis de Resultados

3.1 Principales resultados obtenidos de la investigación

Siendo los entrevistados, actores directos con relación al trabajo de las personas privadas de la libertad, en su calidad de funcionarios de distintas áreas del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, pueden dar respuesta en base a su criterio y experiencia fidedignos, y su conocimiento es un aporte innegable a determinar el origen de la problemática objeto de la investigación y aportar con indicadores determinantes para establecer recomendaciones estratégicas de solución.

Es común el primer indicador entre los entrevistados, pues coinciden en que la rehabilitación es el fin ideal de la pena, y bajo esa premisa las personas privadas de la libertad, se hallan recluidas no a perpetuidad y como forma de represión y prevención solamente, sino que persigue su privación de libertad y restricción de derechos la rehabilitación, formación y mejoramiento de la persona, a fin de que pueda reintegrarse a la sociedad, como individuo capaz y útil que aporte al crecimiento y desarrollo del país.

En cuanto al derecho al trabajo, y su ejercicio por parte de las personas privadas de la libertad, en efecto coinciden en que está plenamente reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, sin excepción, para quienes integran un grupo de atención prioritaria y requieren de atención especial entorno a su rehabilitación y reinserción social, así, el marco normativo ecuatoriano en teoría ampara y faculta el trabajo por parte de las personas privadas de la libertad.

El sistema penitenciario en todo el país presenta deficiencias, y es que puede concluirse que se halla en crisis, y sus necesidades son incontables, los recursos son bastante limitados, y no llegan a cubrir las necesidades más básicas del sistema de

rehabilitación social, así como el mantenimiento, formación, capacitación y ocupación de las personas privadas de la libertad, el hacinamiento, la insalubridad y la vulneración de derechos son un hecho innegable, y lejos está el Estado de “rehabilitar” el sistema penitenciario, e invertir los recursos necesarios, ante este panorama adverso, poco o nada puede referirse que sea positivo en favor del trabajo como derecho, en virtud de una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Pues bien, en lo que respecta al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra particularmente, la capacitación y formación esporádicas, y ciertos talleres son la única muestra de trabajo y ocupación de las personas privadas de libertad, que conforme se deja claro entre las respuestas de los entrevistados no guardan relación laboral directa y por tanto no perciben una remuneración por sus labores, las actividades son de recreación, esparcimiento, y formación para la vida en libertad que les espera, y como requisito que se calcula para aspirar al cambio de régimen penitenciario, se permite indicar el desempeño de ciertas labores particulares de las personas privadas de libertad, a través de producción y servicios comprometidos con el exterior, empleando por lo general para conseguirlo a sus familiares.

Las limitaciones que enfrenta la ocupación laboral de las personas privadas de la libertad, en cuanto a capacitación y formación, es el factor económico, la infraestructura decadente, el hacinamiento, la falta de personal profesional y capacitado, en sí, los recursos son escasos y no permiten el ejercicio del derecho al trabajo como debería darse para que les sea útil, tanto a los privados de libertad en su reclusión, como para su reinserción a la sociedad de forma idónea. En cuanto a los requisitos como se indica, se analiza a quienes aspiran acceder a ciertos talleres, sobre todo aquellos donde manejan

instrumentos, utensilios y materiales peligrosos para su integridad y la de los demás, fuera de lo cual con la convicción y voluntad firmes es suficiente.

Se concluye que el trabajo, la ocupación, formación y capacitación son indispensables para una adecuada rehabilitación y reinserción social, así como permiten que las personas privadas de la libertad encuentren paz, estabilidad mental y emocional, al ocupar su mente y no solo sentirse como tal útiles, sino que además capaces de potenciar y desarrollar nuevas aptitudes y actividades que en la vida en libertad les representarán una forma de ganarse la vida, proveerse del sustento diario, así como el de su familia, siendo útiles para la sociedad y contribuyendo al desarrollo y crecimiento socio económico del país y el mundo.

Si se tiene en cuenta la realidad socio económica del Ecuador, y la distribución de recursos, sería este el factor decisivo en la garantía efectiva del derecho al trabajo para las personas privadas de la libertad, puesto que, a través de actividades formativas, y ocupacionales se logra un beneficio imprescindible en la rehabilitación, por lo que conviene se tomen medidas urgentes en cada nivel y eje del sistema de rehabilitación social en el Ecuador, sin dejar de lado, otras funciones e instituciones que intervienen previamente como es la administración de justicia y posteriores como puede ser el ente rector de inclusión económica y social, y el organismo a cargo del ámbito laboral, ocupacional y de trabajo.

La cooperación interinstitucional e internacional es imprescindible, en esta dura tarea de garantizar el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, ya que a través de coordinación, comunicación, intercambio y convenios se pueden alcanzar importantes objetivos, también a través de la captación de recursos e inversiones internacionales, así:

La capacitación y formación, consistentes en toda preparación académica, profesional, en un arte u oficio, perfeccionamiento de habilidades, aptitudes, experiencias, y conocimientos, permitirán a la persona privada de la libertad el manejar sus habilidades dentro de un campo ocupacional, profesional y laboral, dentro del centro de rehabilitación y fuera de él, ya sea con sesiones, clases y talleres personales o virtuales dentro de los centros, como fuera con personas seleccionadas acorde a la sentencia que se encuentran cumpliendo y su evaluación en cuanto a peligrosidad y pertinencia de su integración parcial con el exterior, priorizando sectores, y labores de alta demanda y ocupación a fin de que sean en efecto fuente de ingresos y superación personal, serían oficios, artes y profesiones como: la metalurgia, metalmecánica, mecánica, carpintería, artesanías, agronomía, electricidad, panadería, repostería, cocina, corte y confección, entre otros.

El posicionamiento laboral, contemplando la ocupación laboral directa de las personas privadas de la libertad, de igual manera como sucede con aquellas personas que cumplen una pena de servicio comunitario, las personas privadas de la libertad pueden como parte de su sentencia, saldar la deuda que tiene con la sociedad el prestar sus servicios en una institución, servicio o entidad pública en actividades afines a su experiencia y capacitación, y bajo el estricto control en casos estudiados y aprobados para desarrollar dichas actividades, o, así mismo el permitirle al privado de la libertad realizar actividades meramente profesionales y laborales con estipendios privados que les retribuya ingresos económicos para su sustento y el de su entorno.

En cuanto al destino de los recursos generados por la ocupación, laboral, prestación de servicio comunitario, o la realización de actividades debidamente permitidas para las personas privadas de la libertad, cabe recordar el precepto

constitucional que manda a que, a igual trabajo igual remuneración, y la obligación de recibir una retribución equitativa acorde a las actividades realizadas, y que, ningún trabajo será gratuito, claro está, con su excepcionalidad a los ejes y planificación reconocida legal y normativamente como parte del sistema de rehabilitación social, puede tenerse en primer lugar a manera de compensación del daño, ya sea el pago de la multa y reparación establecidos, como recaudación para el mejoramiento de infraestructura y contingente del sistema, o como un servicio directo a la comunidad en su reparación consecuente.

Otro mecanismo de inversión o solvento económico por las actividades que puedan realizar las personas privadas de la libertad como parte de su rehabilitación , es para su manutención, esto es, comida, servicios básicos, formación y capacitación, entre otros, no como una obligación con el centro de rehabilitación, sino más bien como un ingreso y contribución para su propio bienestar y el mejoramiento de sus condiciones durante el cumplimiento de su sentencia, tal es así que sean actividades parte de una política penitenciaria debidamente reguladas que sean coordinadas y verificadas además como cumplimiento satisfactorio y en buena conducta de la pena, de tal manera que sirva de factor de disminución de la misma, así como el acogimiento a los regímenes establecidos en la norma.

Definido que ha sido el trabajo, por la Constitución de la República, además de un derecho, como un deber social, llama a la población a la ocupación y producción de ingresos económicos para sí mismos y el desarrollo integral de la sociedad, así también, para el Estado se ve como una obligación de prevenir la desocupación, potenciando fuentes de empleo, capacitación y formación, es el deber precisamente de la sociedad en su conjunto el emplear el trabajo como una fuente de realización personal y bien común,

más aún si se trata de la ocupación laboral y garantía efectiva del derecho al trabajo para personas miembros de grupos de atención prioritaria.

Precisamente, como obligación del Estado, debe verse reflejado el derecho al trabajo y su garantía plena, en forma especial para las personas privadas de la libertad y en atención al derecho a la rehabilitación y reinserción social, de forma articulada dentro del plan nacional que contiene los principales ejes, objetivos y políticas públicas que rigen el plan de trabajo del gobierno y la viabilidad y factibilidad del accionar directo de reconocimiento y garantía de los derechos constitucionales.

El beneficio de la garantía efectiva del derecho al trabajo para las personas privadas de la libertad es múltiple y no radica únicamente en los miembros de este grupo de atención prioritaria, ya que, de la formación, capacitación y ocupación laboral de estas personas se obtiene fluctuación económica, circulación de valores, y con la reinserción social se provee de sujetos útiles para la sociedad, contribuyendo al desarrollo social integral, el rehabilitar es de interés social y una necesidad imperativa.

De lo diagnosticado y evidenciado, se concluye, además, que, se requiere una reforma al sistema penitenciario ecuatoriano, con especial atención a la formación, capacitación y ocupación laboral de las personas privadas de la libertad concordante a la normativa vigente, a las restricciones y limitantes en cuanto a la sentencia que cumple cada uno, y con miras a una verdadera rehabilitación social, se necesita por tanto, y en atención al derecho a la seguridad jurídica y principio de progresividad, normativa correspondiente, adecuada, que detalle los preceptos en torno a su aplicación, control y evaluación constantes, de tal manera que el derecho al trabajo sea garantizado y diversificado a las condiciones de niveles de seguridad, sentencias dictadas, necesidades

especiales, formación y cumplimiento de la pena, así como se trate de forma clara su remuneración o el destino de la retribución económica por sus actividades o servicios.

Un sector verdaderamente abandonado, se aprecia al sistema de rehabilitación social, vistos los privados de libertad como individuos desechables, debido a un error, una falta, inobservancia, imprudencia, u otro cometido con voluntad, omisión, o dolo, no se aprecia que se haya invertido recursos, contingente y el interés gubernamental necesario para lograr rehabilitar a la persona, como finalidad de la pena y sustentabilidad del sistema penitenciario, las necesidades son evidentes y la atención es posible.

3.2. Logro de los objetivos planteados

Siendo el objetivo general en la presente investigación, el determinar el cumplimiento del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación de Ibarra, del análisis y contextualización del objeto de investigación y sus elementos, a través del desarrollo teórico, así como de los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista a funcionarios precisamente del mencionado centro de rehabilitación, fue posible en efecto determinar que se cumple con el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, esto no es precisamente en las condiciones y con las retribuciones que distarían, de la realización y ejercicio de actividades laborales remuneradas al exterior de la privación de la libertad, los recursos son bastante limitados y difícilmente puede aspirarse a mayor ocupación, formación y capacitación laboral.

De lo que se ha podido evidenciar, el acceso de las personas privadas de libertad con respecto al derecho al trabajo, se halla ampliamente reconocido y avalado en el marco jurídico de la normativa ecuatoriana y Tratados Internacionales, así, como se apunta como

objetivo específico, se puede referir que la normativa da cumplimiento efectivo a atender los derechos y garantías, en torno al trabajo, la rehabilitación y reinserción social, así, el problema no radica únicamente en la normativa vigente, al llegar a la práctica y su intento fallido, es donde encuentra dificultades.

Analizada que sea de forma crítica la perspectiva del derecho al trabajo en relación con las personas privadas de libertad en Ecuador y países escandinavos, se puede concluir que la diferencia de ambos sistemas penitenciarios es abismal y el principal factor que incide en una verdadera rehabilitación por parte del sistema escandinavo es la educación, ocupación y formación, pues se enfoca de lleno a hacer de la persona privativa de la libertad una persona nueva y útil para la sociedad, empleando sus propias falencias y errores cometidos en infracción de la Ley, para transformarlas en sus fortalezas, evitando la reincidencia, a conciencia y apuntando no solo a la reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad sino a la abolición de las cárceles como tal, en Ecuador más allá de los recursos, las políticas y ejes de acción no están estructurados como deberían bajo la finalidad de reformar a la persona, mejorarla y reintegrarla a la sociedad, sino que de manera primitiva únicamente se limita a reprimir a la persona y mantenerla presa como castigo, por el tiempo que se haya sentenciado.

Fue posible identificar que las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación de Ibarra, se encuentran con muchas limitaciones en las instalaciones de este Centro, son muchas las carencias que presentan, y las necesidades en cuanto a una verdadera rehabilitación son evidentes, las condiciones de reclusión no son las más adecuadas y difícilmente les permiten una formación, capacitación y ocupación adecuadas al anhelo de producir, y ser fuente de ingresos económicos para sí mismos y

su familia, este Centro al igual que la mayoría en el Ecuador refiere la decadencia del sistema penitenciario en Ecuador, y lejos está de superar la crisis en la que se halla.

Se evidencia de esta manera que en efecto han sido alcanzado todos y cada uno de los objetivos planteados en torno a la problemática objeto de investigación, fundamentados que han sido teóricamente los elementos principales del objeto de estudio, definido su contexto, validada la hipótesis con criterios de los entrevistados y el argumento jurídico y cualificadas que sean las ideas concluyentes de la investigación, haciendo del presente un referente y una herramienta académica valiosos.

3.3. Respuesta a la pregunta de investigación

En respuesta a la pregunta de investigación e hipótesis, es posible definir que el objetivo que tiene el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, es sin duda la rehabilitación y reinserción social, de ninguna manera se concibe como en tiempos remotos como actividades forzadas tendientes al castigo por las faltas cometidas.

El fin que persigue el trabajo en general es ocupar a la persona y convertirla en un ser productivo, retribuido y útil para su propio mantenimiento y el de sus dependientes, así para las personas privadas de libertad, el sentirse ocupados, útiles, distraídos y capaces, dispersa en cierta manera el pensar negativo constante de desolación y desesperación, inspira mejoría y lo prepara para la vida en libertad, de tal forma que reinsertarse si es posible.

3.4. Limitaciones y alcance de la investigación

Las limitaciones que encontró la investigación fueron las de campo y observación en vista de la situación de pandemia que actualmente enfrenta el mundo por el virus COVID-19 y las medidas de restricción y cuidado que son requeridas, así mismo el poder recabar aún más información de otras fuentes e instituciones por el mismo motivo.

El alcance que tiene la presente investigación, es extenso en lo que refiere al análisis del sistema penitenciario, y el derecho al trabajo, rehabilitación, reinserción, el estudio del derecho comparado y el aporte como herramienta académica, referente teórico y herramienta de información para aquellos interesados en la problemática, estudiantes de la materia de derecho y profesionales.

CAPÍTULO IV: Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

- A pesar de que la persona privada de la libertad haya transgredido la norma, esto no supone la restricción y limitación de derechos y garantías, ya que se le atribuyen los mismos derechos y de forma especial acoplados a su condición de vulnerabilidad, son derechos reconocidos y garantizados, acorde a sus condiciones y necesidades. En el Ecuador, la Constitución establece la condición de grupo de atención prioritaria a las personas privadas de libertad, y reconoce el derecho al trabajo en su Artículo 51, numeral 5. Así como en tratados internacionales, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la que dicta los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en la Américas, puntualmente en su principio XIV en lo que se refiere del derecho al trabajo. De igual manera acogiendo el mandato constitucional, el Código Integral Penal en su Artículo 12, establece la protección especial entre otras, del derecho al trabajo, normativa en conjunto que propende a la construcción del cumplimiento del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad.
- La normativa en materia penitenciaria reconoce efectivamente el derecho que tienen las personas privadas de la libertad al trabajo y así mismo se determina los preceptos respecto a contratos, jornadas, remuneraciones, entre otros, que faculden su aplicación y garantía, conforme los principios y atributos del derecho constitucional al trabajo, definido además como un deber social, constituyente de sustento propio y familiar, así como, base y fomento de la economía nacional. En tal virtud, se aprecia la necesidad de generar normas concordantes con la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano, en apego al principio de progresividad.

- Tanto las actividades de trabajo, como el estudio y capacitación en los centros de rehabilitación, forman parte del tratamiento rehabilitador, ya que tienen como finalidad, el preparar a la persona para el regreso a la vida en libertad, y que de esta manera se pueda lograr el fin del desarrollo progresivo de los derechos de la persona condenada. Por ello, que la persona privada de libertad pueda obtener un medio por el cual logre sustentar sus necesidades económicas, es un factor que puede cooperar a su efectiva reinserción social.
- En virtud de la problemática que representa la garantía efectiva del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad, ante la misma condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, refiere algunas aristas, entre las cuales se puede destacar y como principales puntos críticos: la planificación y destinación de recursos, la adecuación normativa penitenciaria, y la cooperación interinstitucional, todo esto en relación a proveer de planes, oportunidades y facultar una verdadera ocupación laboral de las personas privadas de la libertad, adecuado a sus necesidades y condiciones especiales.

4.2. Recomendaciones

- En cuanto al trabajo como un derecho constitucional y un deber social, y a fin de que sea garantizado adecuadamente para las personas privadas de la libertad se requieren políticas públicas y un plan de acción articulado con la cooperación interinstitucional, la destinación de recursos proporcionales, la vigilancia, supervisión y control, que provean de las herramientas, la plataforma y el personal adecuado para en efecto facultar actividades laborales que además de servir como parte de la rehabilitación sean fuente de sustento e ingresos económicos.

- A fin de atender las necesidades del sistema penitenciario en el Ecuador, es pertinente se hagan reformas drásticas en cuanto a las políticas penitenciarias, y de rehabilitación social existentes, y en virtud del principio de progresividad y la evolución de la sociedad y sus necesidades, adecuar también la normativa vigente en relación a articular un verdadero sistema penitenciario que promueva la dignidad y rehabilitación de las personas privadas de la libertad.
- La rehabilitación y reinserción social deben ser los fines plenos para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, para ello, corresponde adecuar la administración de justicia, y procesos, a tales objetivos, dejando de lado la tortura, el castigo, la crueldad e inhumanidad en la sanción y prevención del cometimiento de delitos, que debe en efecto tener el derecho penal, en atención de una verdadera tutela judicial efectiva.

Referencias Bibliográficas

Bibliografía

- Abad, D. (2019). *Las políticas del sistema de Rehabilitación social y la reincidencia de las personas privadas de libertad*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Ackerman, M. (2010). *El Trabajo, Los Trabajadores y el Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: La Ley.
- Albán, E. (2012). *Manuel de Derecho Penal Ecuatoriano Parte Especial* (Primera ed., Vol. II). Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Avila, R. (2015). *Código Orgánico Integral Penal, hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Beccaria, C. (2015). *De los delitos y las penas*. Madrid: Committee.
- Castillo, J. (2008). *Derecho Penal. Parte especial I*. Lima: Editora y librería jurídica Grijley.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 51 [Título II]*. Asamblea Nacional.
- Coyle, A. (2002). *La administración penitenciaria en el texto de los derechos humanos*. Reino Unido: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.
- Estrella, M. (25 de 06 de 2015). *ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL: Una reseña de los elementos que componen el delito*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito>
- Fenech, M. (1952). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Labor.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razon, teoria del garantismo penal*. Madrid: Trota.
- Gamboa, A. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. Ambato: PUCESA.
- Gamboa, A. (2017). *Las Finalidades del Régimen de Rehabilitación Social en Relación a la Protección de Derechos de las Personas Privadas de Libertad para su Reinserción Social*. Ambato: PUCESA.
- Gordón, L. (2017). *Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador*. Quito: UASB.
- Horvitz, M. (01 de 12 de 2018). *La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?* Obtenido de SciELO:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000200904

- Mongui, P. E. (2001). *Derecho penal en las relaciones laborales públicas y privadas*. Bogotá: Legis.
- Mosquera, M. (2017). *Análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario*. Quito: PUCE.
- Munizaga, A., & Sanhueza, G. (2016). *Una revisión del modelo carcelario escandinavo con notas para Chile*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Nieva, J. (2012). *Fundamentos de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Euros Editores.
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Paladines, J. (2011). *Más allá de la pena: ¿se acabó la justicia?* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos.
- Pulecio, N. (2016). *El derecho constitucional a la rehabilitación social. Falta de medios adecuados para su cumplimiento*. Guayaquil: UCSG.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijlay.
- Semana. (2016). ¿Cómo es la vida de un preso en Escandinavia? *Semana*, 1. Obtenido de <https://www.semana.com/educacion/articulo/el-sistema-carcelario-de-los-paises-escandinavos-dinamarca-noruega-islandia-finlandia-y-suecia/461691/>
- Sozzo, M. (2017). *La inflación punitiva Un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina (1990-2015)*. Quito: FLACSO.
- Varona, D. (2013). *La Lógica del Sistema Punitivo*. Barcelona: Universidad Oberta de Catalunya.
- Zabala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Quito: Edino.
- Zaffaroni, R. (2012). *Manual de derecho penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zavala, J. (1986). *La pena en general*. Guayaquil: E.Q.